



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El proceso inmediato y la afectación del derecho de defensa en  
un distrito judicial, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Herrera Yparraguirre, Walter Ytalo (orcid.org/0000-0001-7307-9272)

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique ( orcid.org/0000-0003-3039-1789)

**CO-ASESOR:**

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas,  
Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

*A mis hijos, por ser fuente inagotable de  
inspiración.*

**Walter**

## **Agradecimiento**

*Al todopoderoso por conservarme con salud en tiempos de penumbra mundial, por regalarme la dicha junto a mi familia.*

*A mi asesor de tesis, Dr. Recalde Gracey Andrés Enrique, por haberme brindado su incansable guía y asesoramiento para el desarrollo de mi tesis, compartiendo su experiencia y conocimiento científico desinteresadamente, siempre buscando la excelencia académica.*

*A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, por la formación recibida.*

*A mis colegas y compañeros de aula, por su apoyo.*

**Walter**

## Índice de contenidos

	Pág.
Caratula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimientos .....	19
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	63
VI. RECOMENDACIONES.....	65
VII. REFERENCIAS	
VIII.ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
<b>Tabla 1:</b> Codificación de los entrevistados.....	18
<b>Tabla 2:</b> Análisis de fuentes doctrinales.....	22
<b>Tabla 3:</b> Análisis de las fuentes normativas.....	28
<b>Tabla 4:</b> Análisis de jurisprudencia nacional.....	31
<b>Tabla 5:</b> Codificaciones, abierta, axial y selectiva.....	35
<b>Tabla 6:</b> Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.....	47
<b>Tabla 7:</b> Triangulación de resultados de entrevistas.....	50
<b>Tabla 8:</b> Matriz de Categorización Apriorística.....	74

## Resumen

Se precisa que la investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022. Fue del tipo básica, de alcance explicativo, enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. El escenario de estudio fue un distrito judicial y los participantes fueron siete especialistas en derecho penal y procesal penal. Se emplearon como técnicas la entrevista y el análisis documental con sus respectivos instrumentos.

Se concluye que el proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022 debido a que: (i) no se logra que el investigado pueda comunicarse con su abogado de forma libre y confidencial para recibir guía eficaz y elaborar la tesis de defensa; (ii) la parte no llega a conocer las pruebas que lo vinculan con el delito, por lo que se ve impedido de llevar a cabo la elaboración de su defensa y contradecir los hechos (iii) el investigado no cuenta con los medios ni el plazo adecuado para formular una buena defensa; y con ello se reducen las garantías procesales, olvidándose que ejercer el derecho de defensa en un proceso es inviolable e irrestricto.

**Palabras clave:** proceso inmediato, derecho de defensa, distrito judicial

## **Abstract**

It is specified that the research had as a general objective to analyze how the immediate process affects the right of defense in a judicial district, 2022. It was of the basic type, of explanatory scope, qualitative approach and grounded theory design. The study scenario was made up of specialists in criminal law and criminal procedure. The interview and documentary analysis with their respective instruments were used as techniques.

It was possible to conclude that the immediate process affects the right of defense in a judicial district, 2022 because: (i) it is not possible for the investigated person to communicate with his lawyer freely and confidentially to receive effective guidance and prepare the thesis of defending; (ii) the party does not come to know the evidence that links him to the crime, for which reason he is prevented from carrying out his defense and contradicting the facts (iii) the person investigated does not have the means or the time frame adequate to formulate a good defense; and with this, the procedural guarantees are reduced, because with the desire to reduce the process to the essential minimum, it is forgotten that exercising the right of defense in a process is inviolable and unrestricted.

**Keywords:** immediate process, right of defense, legal assumptions.

## I. INTRODUCCIÓN

Con el pasar de los años distintos países en el mundo han advertido que al asumir una función promocional el derecho penal como un medio para poder lograr un desarrollo social o de cualquier otro tipo, provocando con ello que los ordenamientos elijan llevar a cabo la aplicación de procesos con una connotación especial, los mismos que se orientan a realizar de manera pronta y efectiva tanto el perseguir como el castigar el delito que se ha llevado a cabo; poniendo atención en la naturaleza de la función que ha realizado la persona autora del delito (Castro, 2017).

Esta clase de procesos se han formado al unirse el proceso americano y el continental, puesto que primero tuvo como característica principal el demostrar que, aplicar el sistema acusatorio adversarial en sus procesos de índole penal acarrearía una mayor rapidez, a diferencia de lo que sucedía con los procesos europeos por ejemplo; sin embargo, en este último sistema (europeo) el proceso tenía grandes cuestionamientos debido a la violación de garantías de índole procesal, por lo que decidieron abandonarlo (Duverguer, 1995).

Dentro de los mencionados procesos especiales, encontramos al proceso inmediato, que ha sido concebida por López (2017, p.23) *“como aquella herramienta que va a permitir lograr que el proceso sea lo más simple posible”*, dotándolo de celeridad así como de economía de índole procesal, y por aquellas pautas que gozan de racionalidad y eficiencia.

El proceso en análisis, es concebido en Italia como uno con rasgos especiales, y se le conoce bajo el nombre de “juicio directo” e “inmediato”; siendo que el primer juicio no contaba con una audiencia inicial, sino que se limitaba a entregar al acusado al juzgador; en tanto que, el segundo, era realizado después de las investigaciones iniciales, y si se daba por cometido el delito, una solicitud era elevada al juzgado para iniciar la etapa de juicio; siendo ambas figuras empleadas para simplificar etapas de investigación y para llevar a cabo la atribución de responsabilidad a la persona siempre que se contara con pruebas evidentes de ello (Guzmán, 2021); en tanto que en ordenamientos de Latinoamérica como lo es el país chileno, el proceso estaría dentro del proceso común y no como en el caso

peruano, en donde esta clase de proceso es concebido como uno especial (Haro, 2021).

A nivel doctrinal, este proceso ha conllevado a que se susciten reiteradas controversias en torno a su validez o constitucionalidad, pues como señala Herrera (2017) para algunos doctrinarios extranjeros el proceso en estudio se encuentra revestido de constitucionalidad, y ello se visualiza en tanto los especialistas jurisdiccionales lo apliquen de manera debida; mientras que para otros doctrinarios, el Estado debería garantizar a la persona acusada y a su defensa el ejercer el derecho a refutar; sin embargo esta situación procesal no se produce al aplicarse el proceso inmediato.

Como logra verse, la aplicación de este proceso muestra en ocasiones que se suscita una afectación o vulneración del derecho a la defensa en sus diversas connotaciones. Por ello es importante recordar que se trata de un derecho que se ha vulnerado en diferentes estadios de la historia, como lo fue durante la época de los romanos, en donde la vulneración del derecho mencionado se suscitaba en una forma estratificada, puesto que solo eran ciertas personas de alto rango los que gozaban de prerrogativas de índole procesal; situación que se dio también en el inicio de las monarquías y durante el sistema feudal, donde la administración de justicia no gozaba de objetividad (Cabrera, 2020).

La situación en la actualidad es un tanto diferente, pues el derecho a la defensa ha podido encontrar una debida regulación en muchas de las legislaciones internacionales, concibiéndola como un derecho que es inherente a los humanos, y que le permite a este ser procesado teniendo en cuenta todas las garantías mínimas; siendo que en el ordenamiento peruano este derecho encuentra su reconocimiento legal en la Constitución peruana.

En consideración al contexto internacional que se ha detallado anteriormente, se tiene que acotar que en el Perú en 2015 mediante el D. Leg. N° 1194, se regula el proceso inmediato, estableciéndose obligatoriedad para que el representante de la fiscalía incoe dicho proceso y con ello se promueva sobre todo la celeridad de los procesos de índole penal; otorgándole poder al representante de la fiscalía para acusar pertinentemente cuando tenga las pruebas necesarias para imputar el hecho delictivo (Yamunaqué y Moreno, 2021).

Como se advierte, si bien este proceso es concebido como uno que va a permitir que el proceso sea más célere y encuentra su regulación en el ordenamiento peruano como uno con connotación especial (Gálvez, 2010, p.829) que se requiere a causa de la carga procesal judicial y fiscal (Salas, 2016, p.52); resulta indispensable e imperioso, que éste sea llevado a cabo con responsabilidad, evitándose vulneraciones o afectaciones de derechos como el de defensa; y como menciona Mendoza (2017) la única manera de salvaguardar la constitucionalidad de este proceso es interpretando los tres dispositivos que permiten la regulación del mencionado proceso según la CADH y la Constitución, y la aplicación de aplican los principios.

Esta misma situación se ha podido vislumbrar en un Distrito Judicial, donde durante la actividad jurisdiccional diaria, el aplicar el D. Leg. N° 1194 ha ocasionado afectación y vulneración del derecho en análisis, y por ende del plazo razonable así como del derecho de prueba, ya que debido al escaso tiempo otorgado para el desarrollo del proceso, se ha tornado difícil lograr obtener los elementos de convicción para sustentar una óptima defensa del imputado, las decisiones que toma el juez llegan a ser muchas veces nada proporcionales o arbitrarias; cuando lo debido sería que se llevara a cabo un proceso garantista, que respete tanto derechos como principios; es decir, no privilegiar la celeridad a por sobre los fundamentales.

Encontrándonos ante la realidad antes expuesta en los diferentes ámbitos, se ha logrado formular el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022?

Después de formular el problema de estudio, como bien advierte Hernández et al. (2010) se tuvo que tener conocimiento de la importancia científica y social del estudio, exponiendo el fin del mismo, respondiendo a los siguientes ítems: (i) *justificación teórica* ya que al llevar a cabo una exploración detallada de las categorías y subcategorías se pudo encontrar conceptos novedosos y teorías que van a lograr ser un respaldo para investigaciones posteriores en la comunidad jurídica; (ii) *justificación práctica*, ya que se pudo alcanzar un perfeccionamiento legal, ya que se pretende lograr que el proceso en análisis observe garantías y respete derechos de los sujetos procesales, para evitar afectaciones o vulneraciones; (iii) *justificación metodológica*, puesto que el estudio se ha logrado

convertir en un aporte vital, pues combina pautas, criterios metodológicos así como científicos y los que pertenecen a los estudios jurídicos; encuadrando la investigación en un enfoque cualitativo, y utilizando métodos como el inductivo y el analítico, de igual manera se emplearon métodos propios de los estudios de índole jurídico; (iv) *Viable*, ya que pudo estudiarse el tema de investigación de manera sólidamente en el tiempo; además de haberse logrado a los recursos necesarios para el desarrollo del estudio (recursos económicos, ,logísticos, humanos, etc)

El estudio pudo orientarse por el siguiente objetivo general: Analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022; al que se arribó a mediante objetivos específicos, tales como: (a) Evaluar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial del proceso inmediato en el ordenamiento peruano; (b) Analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial del derecho de defensa en el ordenamiento peruano; (c) Conocer la opinión de especialistas en el ámbito penal y procesal penal en torno al tema investigado.

## II. MARCO TEÓRICO

Para llevar a cabo un respaldo del estudio, se tuvo que recurrir a diversos autores, quienes habían llevado a cabo estudios similares o artículos en los que desarrollaban las categorías y subcategorías bajo análisis, y mediante esta forma se pudo obtener información así como técnicas para la comparación de resultados y su consecuente discusión:

En el *ámbito nacional*, tenemos el artículo científico de Guerrero y Rojas (2022) quienes se centraron en determinar cómo los plazos procesales vulneran los derechos de defensa así como el debido proceso. Fue del tipo básico y a través de la doctrina y la aplicación de una encuesta a setenta y cinco abogados pudo concluir que los mencionados plazos sí vulneran los derechos mencionados con un nivel de correlación  $r = 0.845$  que es altamente significativo. De igual manera señala que, este derecho se vincula directamente al debido proceso, tal como se ha establecido en instrumentos internacionales, así como en la jurisprudencia.

El artículo científico de Guzmán (2021) en el que se orientó a desarrollar el proceso inmediato a través de un enfoque pragmático y doctrinal. Pudo llegar a concluir que el proceso en mención si bien se ha constituido en un mecanismo de índole procesal para representar y demostrar una justicia oportuna, que procede en los supuestos regulados en la norma; no obstante, tiene que mostrar respeto por aquellas reglas del debido proceso, sobre todo en lo que concierne a la prueba.

El artículo de Yamunaqué y Moreno (2021) que fue del tipo básico y diseño no experimental, que al trabajar con 30 expedientes y 30 encuestas pudo concluir que si bien la creación del proceso inmediato se suscitó con el único fin de acelerar el proceso para lograr combatir la criminalidad; siendo que desde entonces el derecho en análisis se ha visto vulnerado, ya que se brindan plazos tan breves que impiden a la parte ejercer los principios de contradicción así como también no le permite que se recaben y ofrezcan pruebas.

El artículo de Cabrera (2020) ha podido advertir a través de un análisis doctrinal y normativo que el derecho a la defensa con el transcurrir del tiempo ha sufrido distintas vulneraciones, y por ello es que se ha suscitado el reconocimiento de la garantía como un requisito para revestir al proceso de validez.

El artículo de Polo (2020) en el que advierte que en hoy en día se ha logrado advertir que aún falta trabajo por realizar para lograr la materialización del derecho

de defensa en nuestro sistema, pues si bien se cuenta con un marco legal, en la práctica, los órganos de justicia, no tienen la suficiente logística para realizar las diligencias policiales, fiscales o judiciales respetando el mencionado derecho

El estudio de Mego (2019) que se orientó a determinar cuán eficaz es el proceso penal inmediato peruano. Fue cualitativo y mediante el análisis normativo, doctrinal y la aplicación de una entrevista pudo llegar a concluir que el DL 1194 en el ámbito exegético implica incorporar reglas jurídicas especiales para que se tramite céleramente un caso penal; no obstante, estos fundamentos no han logrado encontrar concurrencia con los requerimientos de la realidad peruana, haciéndose imposible otorgar los mecanismos que se requieran al proceso inmediato para cumplir con su fin.

La tesis de maestría de Mendoza (2019) que se orientó a demostrar la vulneración del derecho de defensa de la persona acusada al aplicarse el proceso inmediato. Tuvo un enfoque cualitativo, y a través del análisis documental así como de la entrevista a especialistas pudo demostrarse la vulneración antes mencionada, ya que la tan excesiva prontitud en el plazo que se establece para el proceso en la norma llega a desnaturalizar la labor del representante de la fiscalía como del abogado para ejercer una defensa digna como lo establece nuestra Carta Magna, siendo además los plazos insuficientes.

El artículo de Prado (2019) que mediante el método hermenéutico analiza las cuestiones en torno al proceso inmediato y el impacto que tiene en principios como la celeridad, plazo razonable o derechos como el de defensa. El autor llega a concluir que la regulación vigente del proceso tiene que experimentar una reforma para optimizar realmente los derechos fundamentales de defensa, plazo razonable, etc. Así también, menciona que dicho proceso no cuenta con una previsión legal debida y que por ello debería transformarse en un proceso común.

El estudio de Córdova (2018) orientado a poder examinar las modificatorias en cuanto al plazo razonable, que se introdujeron en el proceso analizado a través de los DL N° 1194 y N° 1307. La autora mediante un análisis normativo y doctrinal concluyó que el derecho mencionado de las personas imputadas se ven afectados puesto que no logran obtener un plazo dotado de razonabilidad para preparar una defensa eficaz, ya que se produce un recorte de dicho tiempo para ejercer su

autodefensa material o tener acceso a una defensa técnica eficaz, pudiendo tener una intervención igualitaria en lo que respecta a la actividad probatoria.

La tesis de maestría de Villareal (2018) la que se orientó a analizar los alcances del proceso inmediato, enfocándose en el derecho de defensa que posee la persona procesada. Fue una investigación aplicada y cualitativa, en donde se pudo concluir que en esta clase de proceso se debe lograr garantizar que se cumpla con el principio acusatorio para que a su vez se logre una real garantía del mencionado derecho de quien esté siendo sujeto del proceso, más aún si nos encontramos en un Estado de Derecho.

En lo que respecta al *ámbito internacional* encontramos el artículo científico de Verdugo y Ramírez (2022) quienes se direccionaron a analizar el derecho a la defensa y su aplicación en el proceso directo. A través de un diseño no experimental y enfoque cualitativo, así como una revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial pudieron llegar a concluir que llevar a cabo la implementación de procesos con mayor rapidez y agilidad no logra garantizar la no afectación de derechos como el de defensa, pues otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa.

El artículo científico de García (2020) quien a través de un análisis doctrinal pudo advertir que el derecho de defensa técnica en el ordenamiento chileno es una de las garantías que posee un alto grado de trascendencia en el juicio criminal, puesto que es el defensor quien garantiza jurídica y constitucionalmente la presunción de inocencia del individuo que es inculcado.

El artículo de Montero y Salazar (2020) quienes mediante una revisión doctrinal y normativa lograron advertir que el derecho de defensa es aquella garantía por excelencia del debido proceso; pues como bien ha expuesto y señalado la CIDH, implica el ejercicio efectivo de las garantías de la persona que fuese sindicada como el autor de un delito.

El estudio de Gonzáles (2019) que se orientó a estudiar doctrinal y normativamente el derecho a la defensa. Fue una investigación cualitativa que pudo llegar a concluir que al aplicarse un proceso directo se recae en una ausencia de tiempo debido para ejercer la defensa, puesto que no se logra recabar las pruebas que se requieran para poder acusar.

El artículo de Neri y Gonzáles (2019) en el llevaron a cabo un análisis del concepto de defensa y de aquellos principios que la comprenden. Los autores a través de una revisión doctrinal y normativa pudieron concluir que la labor de defender al interior del esquema de justicia de corte acusatorio ha tenido un fortalecimiento, pero también he de reconocerse que ha traído consigo nuevas responsabilidades en su actuar, pues se demanda un debido tiempo de preparación efectiva de los abogados, que se rija por los principios rectores del procedimiento y los principios fundamentales de la defensa.

El artículo de Rodríguez (2018) en el que se orientó a analizar la defensa penal eficaz. El autor llegó a concluir que una defensa eficaz, técnica, que se caracterice por la eficiencia y oportunidad, que muestre respeto por el derecho a la defensa, es en la que existe un mayor despliegue de actividad probatoria y argumentativa que logren favorecer los intereses de la persona que recibe la acusación, demostrando un mayor conocimiento técnico jurídico procesal e interponiendo de manera legal toda una serie de recursos que permitan beneficiar la postura del acusado, no permitiendo que se suscite un estado de indefensión.

El artículo de Araya (2017) en donde se centró en analizar el proceso inmediato a través de una revisión doctrinal y normativa, advirtiendo que en Costa Rica se debería retomar la antigua definición de flagrancia, sin ampliar el plazo de veinticuatro horas, pues ello no concuerda con aquellos criterios que estableció el tribunal en torno a la inmediatez personal y temporal.

De igual manera, el presente estudio pudo encontrar respaldo en las teorías siguientes: Para la primera categoría se ha podido encontrar la *teoría del proceso*, que menciona a una serie de procedimientos y ciencias que se estudia a través de la regla jurídica direccionadas a poder investigar la función que cumplen los integrantes del Estado (Alcalá, 1974).

La *teoría de los procedimientos especiales*, que de acuerdo con Neyra (2010) son procedimientos (como el proceso inmediato) que se han convertido en un medio para poder alcanzar simplificar el proceso (resolviendo el proceso de forma anticipada), evitándose etapas que no son esenciales, pero respetando siempre los principios procesales como los derechos propios de los sujetos procesales.

La *teoría del delito*, como ha mencionada el Instituto de Ciencias Hegel (2021) es aquella que se va a encargar de llevar a cabo la definición de las características de índole general que debería poseer una conducta para que ésta pueda ser imputada como un hecho punible. De igual manera Villavicencio (2006) advirtió que esta teoría conceptúa aquellas características que ostenta una conducta para que se la considere como un hecho punible; siendo además el delito un comportamiento típico, antijurídico y culpable.

Para lo que corresponde a la segunda categoría, se ha podido hallar la *teoría de los derechos fundamentales*, que llega a incorporar la concepción de derecho como una de Estado y Constitución (Ehmke, 1963), surgiendo de ella dos teorías más, como son las que nombramos a continuación: la primera, *la teoría del Estado de los derechos fundamentales*, que es la que llega a vincular a los derechos con el Estado pero desde la perspectiva netamente teórica doctrinal (Fioravanti, 1996); y ii) la teoría constitucional de los derechos fundamentales, que según Alexy (1997) se debe comprender a la Constitución como un sistema de valores fundamentales y principios que han logrado fortalecer el Estado Constitucional.

*La teoría tridimensional del derecho*, que según Cano (2011) sostiene que se puede lograr la interacción entre la conducta mediante los hechos, el valor contenido en los principios así como en la norma; pudiéndose logra de forma objetiva que se consolide entre la parte axiológica-fáctico-normativa. Podemos decir su relevancia radica en que, si un hombre desea vivir o formar parte de una sociedad, tiene que adecuar su accionar a los límites normativos, respetando las acciones de su prójimo, llevando una vida armoniosa en paz social así como en tranquilidad, respetando valores de justicia, dignidad y libertad, ya que esto es lo que propugna la teoría tridimensional del derecho.

*La teoría constitucional de los derechos fundamentales*, que concibe a la Constitución como un sistema de valores fundamentales así como de principios que han sido los que han permitido que se fortalezca nuestro Estado Constitucional (Alexy, 1997).

También se ha podido hallar la teoría del iluminismo y las ideas de Beccaria, señala que el derecho de castigar va a surgir de aquellas condiciones que se establecen en el pacto social y que es por ello que posee limitaciones; siendo

entonces que, si el derecho traspasa el límite se torna en abuso y no derecho (Villareal, 2018).

En cuanto a las bases teóricas del estudio, debemos acotar que éstas abordaron las categorías en análisis, sea en lo que corresponde a la definición, regulación, características, importancia y la vinculación que pudiese existir entre ambas. Así pues, se llevó a cabo en primer lugar un abordaje de la categoría “*proceso inmediato*”, teniendo primero que este proceso es uno de índole especial que encuentra su regulación en el libro quinto del CPP junto a otros procesos especiales.

Para la Gaceta Penal (2022) el proceso inmediato se ha logrado constituir como una vía procedimental incorporada en el cuerpo normativo procesal penal peruano para lograr obtener una sentencia condenatoria, pues se tienen los elementos de convicción requeridos para poder llevar a cabo la acusación.

Esta clase de proceso se orienta a brindar solución célere del caso de índole penal, pues los hechos no necesitan llevar a cabo una mayor cantidad de actos de averiguación (Prado, 2019), acortándose así la etapa preparatoria, dando lugar al fusionamiento de la intermedia y la del juicio (Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116).

Por su parte López (2017, p.24) advierte que este proceso es “*un proceso de carácter especial orientado a simplificar el proceso*” pero hace hincapié también que dicha simplificación tiene que basarse en principios como la celeridad, la racionalidad entre otros”.

El autor Jelmut (2016, p.194) menciona que este proceso “*es un proceso de índole especial que de acuerdo a la evidencia delictiva que posee, se direcciona a simplificar el proceso*”; esto es, se salta la fase preparatoria e intermedia, evitándose así fases innecesarias, puesto que existen las circunstancias que le van a permitir al fiscal llevar a cabo la formulación de la acusación.

Sin embargo, se tiene que hacer acotación de que nuestro cuerpo normativo procesal no ha logrado definir expresamente este tipo de proceso, sino que ha llevado a cabo el establecimiento de los presupuestos que van a permitir el inicio del proceso inmediato; esto es, la definición no se ha sustentado en el contenido mismo del proceso, sino solamente en características.

Ore (2016) por su parte señala que el proceso bajo análisis, se caracteriza por la inmediatez, puesto que su desarrollo se suscita en menos tiempo, acarreado

un menor gasto de tiempo y recursos, otorgando una solución dinámica al problema que se presente.

De igual manera, Reategui (2016) ha mencionado que el fin de esta clase de proceso es llevar a cabo la simplificación de las etapas procesales comunes, realizándose así solamente la etapa de juzgamiento; en tanto se dé cumplimiento a los presupuestos establecidos en la norma.

Estos dos últimos aportes, nos permite inferir que el proceso bajo análisis que direcciona a poder evitar a toda costa fases o etapas que sean burocráticas y nada necesarias, ya que el saneamiento procesal se suscita en el juicio.

Por otro lado, el autor Cubas (2017) señala en cuanto al proceso que está siendo analizado que:

*para aplicar este proceso se tiene que tener en cuenta lo indispensable que es la concurrencia de dos requisitos: primero, la certeza del fiscal en cuanto a que la persona imputada con el delito tiene responsabilidad en la comisión del hecho; y segundo, no tiene que haber complejidad en el caso que se presenta (p. 62)*

El autor San Martín (2016) ha mencionado que en base a lo contemplado en el cuerpo normativo procesal penal peruano así como de lo referido por la doctrina nacional, se puede señalar que este proceso cuenta fundamentalmente con las siguientes características: (i) *aceleramiento procesal*, puesto que es un proceso creado con el fin de concluir el proceso en un tiempo corto, verificándose ello no solamente a causa de la simplificación de dos etapas del proceso común sino también porque se requiere la celeridad en todos los sentidos (audiencias, plazos, etc); (ii) *obligatoriedad*, ya que el artículo 446° del CPP ha establecido que es obligatorio que el fiscal incoe el proceso en determinados casos, interpretación de la norma que debe guardar coherencia con el Acuerdo Plenario N° 02- 2016/CJ-116, es decir, dicha obligatoriedad se suscita con la presencia de los presupuestos materiales; (iii) simplificación, porque supone eliminar la etapa preparatoria (en algunos casos) y por completo la etapa intermedia.

Los presupuestos de procedencia del mencionado proceso encuentran su regulación en el artículo 446° del CPP modificado por el DL N°1194, en donde se hace mención de los requisitos para su procedencia (Gaceta Penal, 2022). No obstante, dichos requisitos no llegan a ser suficientes; por ello el Acuerdo Plenario

Nº2-2016/CJ-1162 logró establecer como presupuesto adicional a la gravedad del delito imputado, sustentándose en el principio de proporcionalidad, pues mientras más grave el hecho, se torna más necesario limitar que se admita y proceda del proceso inmediato.

Ya en lo que concierne al trámite del proceso que estamos estudiando, éste se lleva a cabo en los momentos que se indican a continuación según lo advertido por Mendoza (2016):

*Primero, que la persona imputada con el delito se encuentre detenido, sin poderse llevar a cabo después de las 24 horas ningún acto de investigación adicional; con ello nos referimos a que el fiscal solo debe formular la acusación, para que después sea el juez quien realice la audiencia para incoar. El segundo momento, está referido a la protección de la defensa de la persona imputada con el delito, por lo que el plazo brindado será computado desde que se notifica del juicio. Finalmente, de darse el supuesto de confesión o la total evidencia de los elementos de convicción, se procede a fijar el día de la audiencia al momento que el representante de la fiscalía presente el requerimiento, basándose en el principio de aceleramiento, para después realizar la respectiva notificación en un plazo que no mayor a las 48 horas (p.267).*

Mientras que, en torno a la segunda categoría, que es el “derecho de defensa”, hemos logrado hallar que, éste es catalogado como una institución de índole procesal en la CADH de 1969, la Carta Magna Peruana, y el CPP. Así pues, la Carta Magna en el artículo 139° inciso 14° ha llegado a establecer que el derecho a la defensa forma parte de la función jurisdiccional

En tanto que en el cuerpo normativo procesal penal se ha logrado establecer en el artículo IX sobre la información de los cargos a la persona imputada.

Por su parte, el TC peruano ha referido en una de sus sentencias, que mostrar respeto por el derecho de defensa es inherente al derecho a ofrecer y tener un debido proceso, siendo esta la razón por la que es parte sustancial de una real democracia constitucional. Asimismo, advierte que, por su propia naturaleza, implica que todos los que participen de manera directa en el interior de un proceso judicial, deben conocer oportuna y eficazmente los distintos actos que pudiesen causarles alguna afectación (Expediente Nº5771-2005-AA/TC).

En concordancia con lo establecido en nuestras normas y a nivel constitucional, el autor Landa (2010) ha advertido que el artículo 139° antes mencionado reconoce al derecho de defensa y con ello garantiza a los individuos el amparo de sus derechos así como de sus obligaciones, para que no queden en una especie de estado de indefensión.

El autor López (2022) ha podido advertir que este derecho es un instituto de índole procesal y de carácter convencional, constitucional y legal; que logra actuar como una especie de limitación a cualquier clase de injerencia y/o arbitrariedad que quisiesen llevar a cabo aquellos que administran justicia.

Por su parte, el autor San Martín (2012) ha logrado advertir que se trata de una garantía constitucional que logra revestir a todo individuo inmerso en un proceso penal así como en su respectivo desarrollo, protegiendo así de manera eficaz sus intereses. Asimismo, el autor ha expuesto que éste posee una doble función: primero, como un derecho individual, y segundo como una garantía del derecho objetivo.

El autor Cubas (2006) ha precisado que este derecho es de suma importancia para un sistema acusatorio; pues se fundamenta en la facultad que posee todo individuo de acceder al tiempo como a los medios que requiera para llevar a cabo su defensa durante el proceso del que forma parte.

Gimeno et al. (1997) han mencionado acertadamente que el derecho de defensa es:

*aquel que posee todo individuo que recibe la imputación de un delito a tener acceso al proceso penal, y a designar en dicho proceso a un abogado o solicitar que se le declare de oficio uno para llevar a cabo diversos actos que se requieran para hacer valer con eficacia su derecho a defenderse y a que se le considere inocente hasta probarse lo contrario (p. 1039)*

Al ejercer el derecho bajo estudio durante el proceso penal, se logra denotar dos vertientes del mismo o una doble dimensión, así pues, de acuerdo al Tribunal Constitucional y el autor Jauchen (2021) se tiene: Primero, una vertiente o dimensión material, que implica aquella llevada a cabo por el propio imputado; y encierra aquellas expresiones defensivas brindadas en las declaraciones al interior del proceso; esto es, el imputado ejerza su propia defensa; y segundo, una vertiente

o dimensión formal, que se relaciona con la defensa técnica; es decir, con ser asesorado por un abogado en todo lo que dure el proceso.

Como se logra observar, son estas dimensiones las que van a conformar el derecho de defensa y con ello poder tener una real garantía de que los sujetos involucrados en un proceso de la índole que sea no se sometan a un estado de indefensión.

Cartagena (2016) ha mencionado entre las manifestaciones de este principio-derecho: (i) informar a la persona en cuanto a la acusación; esto es, los datos que se ofrezcan implicarán informar en torno a la naturaleza de la imputación y la causa de la acusación que sobre ella se formula; (ii) el derecho a un plazo y todas las facilidades que se requieran para ejercer la defensa: esto es, que se puedan emplear medios eficientes para defender sus derechos e intereses; (iii) el ser escuchado, ser defendido por un letrado escogido por él mismo o por el contrario a ser asistido por uno de oficio; siendo la intervención de un abogado no una mera formalidad; pues el hecho de que el imputado no sea asistido por uno en el desarrollo del juicio conlleva a una infracción grave y por ende la ineficacia de los actos procesales (Mesia, 2004).

Por último, es de suma importancia referirnos a la defensa eficaz, que de acuerdo con Mendoza (2019) forma parte íntegra del derecho de defensa que es protegido por la constitución; y por ello una defensa de manera ineficaz, como por ejemplo una inadecuada preparación del abogado, vulnera directamente el contenido constitucionalmente que se protege.

Por su parte, Cartagena (2016) señala que esta defensa es un vértice importante del derecho de defensa, pues contar con un abogado es parte del contenido que la constitución protege del mencionado derecho. Sin embargo, no es suficiente que esta defensa se suscite de forma obligatoria y necesaria para que la defensa técnica se esté cumpliendo con su objetivo dentro de un proceso; ésta tiene que desarrollarse de manera eficaz; y ello implica que el imputado tenga garantizado durante el proceso el ser defendido por abogado elegido o asignado de oficio, a un abogado preparado con experiencia y alegar los hechos que conforman la defensa técnica.

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Según la finalidad del estudio, se trató del tipo básica pura, la misma que de acuerdo a Baena (2017) “*estudia un determinado problema con el fin exclusivo de buscar nuevo conocimiento*”, para de esta forma lograr una contribución al interior la realidad procesal penal (Yupari et al., 2020).

De acuerdo con el alcance, se trató de una investigación explicativa, ya que según con Cevallos et al. (2017, p.16) “*esta clase de estudios se encarga de analizar de manera puntual un fenómeno que no se ha estudiado o no ha sido suficientemente explicado*”; y con ello se logra brindar una contribución. Según el enfoque, la investigación fue cualitativa, pues como advierte Prieto (2016) esta clase de estudios se encarga de reunir información no cuantificable, observando las conductas que se requieran para el desarrollo de la investigación y su interpretación posterior (Nolazco et al,2022). Así pues, en el presente estudio se recolectaron y analizaron datos que ayudaron en el perfeccionamiento de nuevas interrogantes y a lograr tener una óptima comprensión de los fenómenos, examinándolos según lo que perciben los encuestados (Hernández y Mendoza, 2018).

Por último, el diseño aplicado fue el de teoría fundamentada, la misma que de acuerdo a Strauss & Corbin (2002) es la derivada de los datos recopilados en una investigación direccionada a formular explicaciones sobre el fenómeno circunscrito a un contexto puntual, considerándose para ello la percepción de los individuos participantes del estudio.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

##### **Categoría 1: Proceso inmediato**

Se trata de aquel proceso de connotación especial que de acuerdo a la evidencia delictiva que posee, se direcciona a simplificar el proceso; esto es, se salta a investigación preparatoria e intermedia, puesto que existen las circunstancias

que le van a permitir al fiscal llevar a cabo la formulación de la acusación (Jelmut, 2016)

**Subcategorías:**

1. Regulación normativa
2. Presupuestos legales
3. Características

**Categoría 2: Derecho de defensa**

Este derecho es un instituto de índole procesal y de carácter convencional, constitucional y legal; que logra actuar como una especie de limitación a cualquier clase de injerencia y/o arbitrariedad que quisiesen llevar a cabo los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia (López, 2022).

**Subcategorías:**

1. Derecho de prueba
2. Derecho a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial
3. Derecho a plazo razonable

**Matriz de categorización apriorística:**

La misma que se conformó tanto por las categorías como por las sub categorías, y que fueron consignadas en el primer anexo del informe.

**3.3. Escenario de estudio**

Se trató del ambiente físico del que se logró obtener un conjunto de acontecimientos y del que forman parte los individuos seleccionados; esto es un distrito judicial.

**3.4. Participantes**

En estudios como el presente, los participantes se convirtieron en aquellas fuentes primarias de las que pudo obtenerse información vital para desarrollar la investigación (Rainer, 2017); siendo así que los participantes con los que contó fueron 7 especialistas (jueces, asistentes judiciales y abogados penalistas que ejercen la defensa técnica particular en un distrito judicial).

**Tabla 1**

*Codificación de los entrevistados*

<b>Informantes</b>	<b>Código</b>
Jueces	F
Asistentes judiciales	AFF
Abogados Penalistas	AP

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se emplearon técnicas para poder realizar la recolección de la información que fuese importante y vital para el desarrollo del tema bajo análisis:

**Análisis documental:** Se recopiló doctrina en cuanto a ambas categorías, información que fue tomada de revistas indexada, libros, blogs, etc.

**Entrevista:** Mediante la cual pudo recolectarse información importante de primera mano; esto es, aquel que fue brindada por los especialistas que se seleccionaron para que participasen del estudio.

Los instrumentos que se pudieron emplear para recolectar la información y aplicar las técnicas antes mencionadas fueron:

**Fichas:** Son las que pudieron emplear para avanzar y guardar lo que se había logrado investigar, utilizando para ello, diversas clases de fichas, tales como las que fueron para resumir, para citas indirectas (parafraseo), entre otras.

**Guía de entrevista:** Se trató de aquel instrumento empleado para poder recolectar la información al aplicar la entrevista. Esta guía estuvo conformada por 6 preguntas base, preguntas que se sometieron de manera previa a una evaluación de tres expertos (abogados con maestría en derecho penal), para después ya poder aplicarlas a los especialistas seleccionados (ver anexo 3)

### **3.6. Procedimientos**

Se logró iniciar el proceso de investigación con la identificación de la problemática de estudio, para realizar el debido planteamiento del problema, y luego consignarlo en la matriz de categorización, matriz en la que también se consignaron las categorías y subcategorías analizadas así como los objetivos que orientaron el estudio tanto de manera general como específica. Después de

ello se pudo llevar a cabo la definición y selección (a conveniencia del investigador) de los especialistas participantes de la investigación.

Después, para lograr alcanzar obtener la información importante se pudo emplear la técnica del análisis de documentos y su respectivo instrumento (una variedad de fichas), de igual manera se pudo emplear la entrevista (guía de entrevista), la misma que se elaboró en base a 6 preguntas base.

Luego de ello, se procedió a informar a los especialistas que participaron sobre la utilidad de la información que brindaron así como de los criterios empleados para la selección. Así pues, habiéndoles informado y teniendo su aceptación para participar, se les informó también en cuanto a la guía de entrevista (validada de manera previa por tres expertos) y su aplicación en la fecha y hora acordada (ciertas guías fueron aplicadas de forma presenciales, y otras a través de whatsapp o correo electrónico, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo de los especialistas).

Teniendo ya la información y datos brindados por los especialistas a través de la entrevista, se procedió a ordenarlos, para luego poder llevar a cabo la codificación, categorización, y triangulación correspondiente.

Por último, en cuanto al análisis de documentos, se procedió en primer lugar a analizar las fuentes doctrinales, luego las normas tanto nacionales así como de la jurisprudencia para ciertos casos, y con ello se pudo realizar la respectiva triangulación, lo que luego nos sirvió para poder presentar los resultados, discutirlos, y esbozar las conclusiones pertinentes y las recomendaciones que se requiriesen.

### **3.7. Rigor científico**

En el estudio se pudo emplear una metodología direccionada a recolectar y analizar la información, y para ello se empleó una serie de métodos, los mismos que se aplicaron sistemáticamente (Hernández, 2017).

De igual manera, el autor Espinoza (2020) ha advertido que el rigor científico se llega a materializar al manejarse de manera acertada la información al llevarse a cabo su procesamiento y análisis, logrando garantizar así la calidad de aquellos datos o información obtenida, así como su validez y confiabilidad.

De esta forma, mediante la investigación pudo conocerse acontecimientos importantes, que pudieron obtenerse gracias a la entrevista en profundidad que se aplicó a los especialistas seleccionados a conveniencia del investigador, los mismos que asumieron un compromiso.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El autor Torres (2021) advierte que los métodos son operaciones mediante las cuales el investigador analiza los datos obtenidos, para así lograr los objetivos planteados. De igual manera, se debe acotar que el análisis de la información realizada en un estudio con enfoque cualitativo encuentra su fundamento en el recogimiento total de la misma para poder analizarla como se debe (Hernández, 2014).

Entre los métodos que se lograron emplear en el estudio, podemos mencionar a los siguientes: (i) el *método inductivo*, puesto que la investigación tuvo como punto de partida datos, y después ya se procedió con el planteamiento de una conclusión general; (ii) el *método de análisis*, fue utilizado para procesar los datos recolectados en un primer momento, y que después se distribuyeron indistintamente para su estudio; (iii) el *método de síntesis*, empleado al sintetizar la información doctrinal y normativa obtenida para llevar a cabo la elaboración de juicios razonables que se plasmaron en las conclusiones y en las recomendaciones, los que se vinculan con la interrogante de investigación, hipótesis y los objetivos tanto generales como puntuales; (iv) el *método hermenéutico*, utilizado para interpretar normas y leyes vinculadas a las categorías bajo análisis; y (v) el *método doctrinario*, el mismo que se empleó para poder llevar a cabo la selección de la información así como extraer posturas existentes en torno al tema analizado en el estudio.

Por último, debemos hacer mención que, la información que se obtuvo en el proceso investigativo fue sometida a una codificación del tipo abierta, axial, selectiva así como a una triangulación y al análisis, teniendo en cuenta cada uno de los métodos que se han expuesto en el párrafo anterior.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación se logró fundamentar en principios que se encuentran consignados en Código de Ética de la UCV, habiéndose podido identificar a:

(i) El *anonimato*, puesto que la guía de entrevista elaborada fue aplicada de forma anónima y teniendo en cuenta el previo consentimiento informado de los entrevistados que se seleccionaron a conveniencia del investigador; (ii) La *confidencialidad*, ya que la información que pudo obtenerse a través de la aplicación del instrumento escogido, fue empleada de manera exclusiva y puntual para los fines del estudio y por la persona que desarrolló la investigación, evitándose con ello que otras personas ajenas al estudio pudiesen tener algún tipo de acceso a ello y por ende ejercer sobre ella alguna manipulación indebida.

De igual manera, debe hacerse hincapié en que los datos se lograron trabajar de manera anónima y basándose en resultados generales; (iii) La *beneficencia*, puesto que quien realizó la investigación es abogado de profesión y cuenta con la experiencia y el perfil que se requería para llevar a cabo esta clase de estudio; y (iv) La *originalidad*, ya que en todo momento se mostró respeto por los derechos de autor, y se logró evitarla incurrir en algún tipo de plagio, siendo entonces la presente investigación original y desarrollada en un contexto particular.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

**Tabla 2:** *Análisis de fuentes doctrinales*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Fuente según APA y contenido o parafraseo</b>	<b>Análisis crítico</b>	<b>Conclusiones</b>
Proceso Inmediato	Regulación normativa	El proceso inmediato se ha logrado constituir como una vía de índole procedimental incorporada en el CPP para lograr obtener una sentencia condenatoria, ya que se tiene acceso a pruebas (Gaceta Penal, 2022).	Aquí se menciona que el proceso se orienta a solucionar de forma célere el caso de índole penal, puesto que se determina que los hechos no necesitan un mayor grado de investigación; por lo que se fusionan dos etapas.	Proceso regulado en nuestro ordenamiento para otorgar más celeridad, reorganizando las etapas del proceso ordinario sin dejar de lado el carácter funcional de las mismas.
		Se trata de un proceso especial regulado en la sección primera del quinto libro del CPP, al igual que los otros procesos especiales (Prado, 2019)	La regulación de los procesos como el inmediato se ha dado para circunstancias muy específicas que difieren del modelo originario.	Existencia de procesos especiales en nuestra normativa que cuentan con reglas y supuestos determinados; estando entre dichos procesos el proceso inmediato.
		En el NCPP encuentra su regulación en los artículos 446°, 447° y 448°; teniendo sus orígenes en el código italiano con el <i>giudizio direttissimo</i> y el <i>giudizio immediato</i> , que se orientaban a simplificar y acelerar el proceso (Araya, 2016).	Las mencionadas figuras se orientaban al ahorro de etapas de investigación así como para atribuir la responsabilidad a la persona cuando se cuente con la prueba requerida, y ello inspiró el proceso inmediato peruano.	El proceso inmediato se realiza cuando las circunstancias lo permitan, pudiendo entonces omitirse algunas etapas del proceso; esto es, se caracteriza por la simplificación de etapas para aligerar el proceso.

Presupuestos legales	Pérez (2018) indica que, por circunstancias como la flagrancia delictiva, la confesión que lleva a cabo el imputado o por la obtención de pruebas necesarias, el representante de la fiscalía está habilitado para hacer el requerimiento al juez de iniciar el proceso inmediato, permitiéndose con ello llevar a cabo la acusación	El autor ha indicado que el representante de la fiscalía sin afectar la defensa de la persona, tiene la posibilidad de requerir el proceso inmediato y acusar, en tanto se compruebe la existencia de los presupuestos mencionados.	Se incoa el proceso especial al cumplirse con los dos presupuestos legales y al constatar la existencia de pruebas suficientes.
	El Instituto de Defensa Legal (2009) advierte que el proceso especial implica realizar de manera directa el juicio oral; pues la fiscalía tiene elementos de convicción suficientes para acusar.	El autor advierte que cuando el representante de la fiscalía posee suficientes pruebas o cuando de las diligencias preliminares se pudo convencer al representante de la fiscalía de la culpabilidad del imputado, es cuando éste opta por el proceso inmediato y procede a la acusación respectiva.	Con la existencia de pruebas suficientes para probar la responsabilidad del imputado se realizará de manera directa el juicio, omitiendo las etapas anteriores.
Finalidad	Ore (2016) advierte que este proceso se caracteriza por la inmediatez; puesto que el desarrollo del mismo se suscita en menos tiempo, y por ende implica un menor gasto de tiempo y recursos.	El autor menciona sobre la celeridad con la que se puede acusar, juzgar y sentenciar a una persona	La celeridad es lo que caracteriza al proceso inmediato

		Reategui (2016) ha mencionado que el fin de esta clase de proceso es llevar a cabo la simplificación de las etapas procesales comunes, realizándose así solamente la etapa de juzgamiento; en tanto se cumpla con los presupuestos que la norma ha considerado y regulado	El autor advierte que en este proceso no se lleva a cabo la etapa preparatoria, sino que se lleva a cabo una audiencia única en donde se suscita el control de acusación y el respectivo juicio	La simplificación procesal es una característica del proceso especial
		Es aquel derecho que desvirtúa una afirmación precedente, siendo por ello un medio confiable para la búsqueda de la verdad real así como una garantía contra la arbitrariedad (Martínez, 2006)	El autor en mención advierte que el medio a través del cual se logra hallar la verdad y a la vez evitar arbitrariedades que vulneren derechos de las partes.	La prueba es aquel medio que brinda la seguridad para reconstruir de modo comprobable y demostrable los hechos.
Derecho de defensa	Concepto	Es una garantía de rango constitucional que posee todo sujeto dentro de un proceso penal y en el desarrollo del mismo, para proteger eficazmente sus intereses (Caro, 2006, p.1039)	Se entiende que se trata de una garantía de índole constitucional ligado al debido proceso, que reconoce el plazo razonable.	Es un componente central del debido proceso, a través del cual el Estado tiene el deber de a tratar a las personas como verdadero sujeto del proceso en todo momento y sentido.

	<p>San Martin (2012), refiere que es un derecho posee una doble función: es un derecho individual, pero también es una garantía del derecho objetivo (p.583)</p>	<p>Según el autor mencionado este derecho se ve materializado, primero mediante la libre declaración de la persona que está siendo investigada, y segundo a través de la defensa técnica ejercida por el abogado en favor del investigado.</p>	<p>Se materializa en la declaración libre que brinda el inculpado y de la defensa técnica.</p>
	<p>Landa (2010) señala que consiste en el ser escuchado, ser defendido por un letrado escogido por él mismo o por el contrario a ser asistido por uno de oficio (p.102).</p>	<p>Podemos entender que el abogado es quien va a asesorar al investigado en cuanto a sus derechos, pero también sobre los deberes que tiene; además de ello, lleva a cabo el control de legalidad de la producción de pruebas.</p>	<p>La defensa como derecho se materializa con la oportunidad que tiene la persona procesada de ser escuchada y defendida por un especialista.</p>
<p>Derecho de prueba</p>	<p>Se encuentra conformado por el ofrecimiento de pruebas, asegurar el producir o el conservar la prueba; así como a valorar debidamente dichas pruebas (Carrasco, 2016)</p>	<p>El autor advierte que son los componentes del derecho a probar lo que va a permitirle al sujeto respaldar su teoría de defensa.</p>	<p>Este derecho posee una naturaleza compleja, puesto que se integra de una serie de componentes.</p>

	Es la posibilidad de postular los medios probatorios pertinentes según lo dispuesto por la Constitución y leyes. (Villareal, 2018)	El autor nos advierte que se trata de un derecho fundamental para la producción de la prueba vinculada con la defensa.	No se puede negarse que existe el derecho de prueba.
	Posee una dimensión subjetiva, puesto que ya sea la parte o un tercero legitimado pueden producir la prueba que se requiera para la acreditación de los hechos o su defensa; en tanto que la dimensión objetiva, implica el deber que tiene el juez para solicitar, actuar las pruebas en la sentencia (Villareal, 2018)	Se entiende que implica que la parte ofrezca pruebas, pero también implica que el juez lo solicite de oficio.	Se trata de un derecho con una doble dimensión: subjetiva y objetiva.
Derecho a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial	El fundamento de una defensa efectiva es que se garantice una comunicación entre la persona que es acusada de un delito y su abogado, debiendo ser dichas conversaciones confidenciales (Beltran, 2008)	El autor nos quiere decir que una defensa efectiva depende de la confianza que tenga el acusado en su abogado, por ellos la comunicación entre ellos es confidencial	La confidencialidad de la comunicación entre el abogado y el imputado es la base de una defensa eficaz y efectiva.
	Los abogados defensores tienen el deber y el derecho de asesorar y brindar representación a sus clientes según su criterio y normas profesionales, sin que haya de por medio restricciones o presiones que no son debidas (Villar, 2010)	Se trata de aquel derecho que implica la comunicación entre el abogado y su cliente en condiciones que logren garantizar la confidencialidad	La comunicación entre abogado y defendido no debe tener restricciones ni presiones.

---

	<p>El hecho de que el abogado defensor y la persona acusada se comuniquen de manera previa y privada implica evitar cualquier tipo de interferencia o censura, de igual manera implica poder acceder a los documentos que se requieran para su defensa (Pari, 2015)</p>	<p>Lo que el autor quiere decir, es que negarle la posibilidad al sujeto imputado de preparar su defensa en la reunión privada y libre que tiene con su abogado así como accediendo a documentos de suma importancia vulnera sus derechos fundamentales.</p>	<p>Este derecho implica también el acceder a los documentos que se requieran para la ejercer una defensa eficaz, de lo contrario vulneraría el derecho.</p>
<p>Derecho a plazo razonable</p>	<p>La razonabilidad de la duración de un proceso se analiza de acuerdo a las circunstancias de cada uno de los casos, pero también se considera: (i) lo complejo que puede ser el caso; (ii) la forma en la que se comporta el recurrente; (iii) lo que normalmente se demora la autoridad en dar solución a un cierto tipo de proceso; y (iv) lo que se ocasiona con la demora (Ministerio de Justicia, 2003)</p>	<p>Se puede entender que estamos frente a una pauta interpretativa abierta para hacer una estimación de si lo que dura un proceso ha sido o no razonable, procediéndose a analizar de manera individual cada caso, según la complejidad y gravedad del hecho.</p>	<p>Se tienen cuatro circunstancias que se deben tener en cuenta para saber si lo que ha durado un proceso es razonable. Además, un plazo es razonable cuando es lo suficiente para desarrollar de manera pertinente las actuaciones de índole procesal que se requieren en el proceso sin afectarse interés ni derechos de las partes.</p>

---

**Nota:** Fuentes doctrinales

**Tabla 3:***Análisis normativo*

<b>Categoría</b>	<b>Norma</b>	<b>Contenido literal de la Norma</b>	<b>Interpretación sistemática</b>	<b>Conclusiones</b>
Proceso Inmediato	Decreto Legislativo N° 1194	La norma tiene como fin brindar una regulación al proceso inmediato en casos de flagrancia, modificándose la primera sección del CPP (...)	Se comprende que la norma entró en vigencia en 2015, para llevar a cabo la modificación de los artículos del CPP que versan sobre el proceso inmediato (446°, 447° y 448°), pero también añadió nuevos delitos a la regulación.	La norma reguló al proceso inmediato como uno de índole especial y que versan sobre delitos que cumplen con ciertos presupuestos
	Código Procesal Penal	Artículo 446°. – El representante de la fiscalía se encuentra habilitado para hacer la respectiva solicitud de incoar el proceso, cuando vislumbra ciertos supuestos como: a) la persona imputada fue sorprendida y detenida flagrantemente; b) La persona imputada confiesa que ha cometido el delito, según lo establecido en el artículo 160° (...)	Se puede advertir de la norma que esta clase de proceso es de índole especial y alternativo, que se incoa siempre y cuando se cumpla con los presupuestos previstos, suprimiéndose por ello la etapa preparatoria e intermedia del proceso.	Son tres los supuestos regulados en la norma para que proceda el proceso inmediato.
		Artículo 447°. – Al finalizar el plazo de la detención policial, quien representa a la fiscalía puede solicitarse al juez la incoación del proceso inmediato. (...)	Se advierte de la norma, que al incoar el representante de la fiscalía el proceso inmediato, el juez puede aceptarlas, así como del principio de oportunidad, u otros que las	El juez en la etapa de procedencia se limita a determinar si existe evidencia delictiva y ausencia de si no existe complejidad del caso.

		partes hayan solicitado así como sobre la medida coercitiva que el fiscal ha solicitado.	
	Artículo 448°. – Cuando el juez recibe el auto para incoar el proceso, se lleva a cabo el juicio sin excederse de las (72) horas desde que se recibió el auto. Esta audiencia se caracteriza por la oralidad, publicidad y lo inaplazable que es (...)	Se advierte de la norma que es durante la fase de juzgamiento que se determina la responsabilidad penal del imputado o, absolverlo, produciéndose la prueba y su respectiva valoración en la audiencia única de juicio.	En la fase de juzgamiento se efectúa el juicio, sin que ello impida que se suscite la absolución del imputado.
Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116	Fundamento jurídico 7.- El proceso especial encuentra su fundamento en el poder del ente estatal para brindar la respuesta que el sistema penal brinda de forma racional y eficiente sobre los procesos en los que según su naturaleza no es necesario llevar a cabo mayores actos de investigación (...)	A través de este acuerdo plenario se logró aclarar que la acusación directa no puede ser interpretada como una remisión al proceso inmediato; pues la primera en mención conforma el proceso común simplificado mientras que el segundo es de índole especial con rasgos propios que lo diferencian de otros procesos	Este proceso es diferente de la acusación directa, pues lo que busca el Estado es lograr una simplificación procesal, guiándose por una orientación político-criminal que apueste por una decisión y condena rápida.
Acuerdo Plenario N°2-2016/CJ-1162	Fundamento jurídico 10.- También debe considerarse como un presupuesto del proceso a la gravedad del hecho imputado, desde la conminación penal, la pena que se espera según la culpabilidad por el hecho y del autor (...)	Se advierte del acuerdo plenario el reconocimiento de la gravedad del delito como un presupuesto adicional del proceso inmediato desde la perspectiva del marco punitivo sustentándose en el principio de proporcionalidad (mayor gravedad, mayor pena)	En este acuerdo se trató la legitimación y alcances del proceso inmediato, y también se reconoció un presupuesto adicional (gravedad del delito).

Derecho de defensa	Convencion Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 8°. La persona tiene derecho a ser oída (...)	Existen ciertas condiciones que aseguran la adecuada defensa de un individuo, como ser escuchado en un plazo razonable, acceder a un abogado, etc.	Condiciones que debe suscitarse para considerar que la persona está teniendo una defensa eficaz.
	Constitución Política	Artículo 139° inciso 14.- (...) no ser privado del derecho de defensa. (...)	Interpretando este artículo con e CPP y el DL N° 1194, determinamos que el derecho a la defensa se sustenta en la premisa de que nadie debe ser privado de su libertad sin tener conocimiento del hecho que se le imputa y ser asesorado por un abogado	La Carta Magna peruana ha previsto que las personas tengan acceso al derecho de defensa.
	TP del Código Procesal Penal	Artículo IX.- Derecho de defensa  1. (...). La persona tiene derecho a un tiempo razonable para su defensa (...)	Podemos advertir que la generación de indefensión de las personas en un proceso de cualquier índole vulnera el debido proceso y por ende la defensa.	En el primer inciso del artículo se hace mención netamente al derecho de defensa, mientras que en el segundo se hace mención al derecho a no auto incriminarse.

**Nota:** Fuentes normativas

**Tabla 4:**

*Análisis de jurisprudencia nacional*

Órgano emisor (Corte Suprema de Justicia del Perú)	Datos de la Jurisprudencia	Interpuesto contra:	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
TC	Expediente N° 2028-2004-HC/TC AREQUIPA	3° Sala Penal de la CSJ de Arequipa	El derecho de defensa	Infundada la demanda	La Constitución hace un reconocimiento del derecho de defensa; siendo que el TC considera que este principio- derecho, constituye una condición importante e indispensable para que se realice un proceso judicial según el debido proceso. Además señala que el derecho posee una dimensión material y otra formal (...)	La Constitución ha previsto el derecho de defensa el mismo que tiene doble dimensión: i) el investigado puede ejercer su propia defensa y ii) tener una defensa técnica, esto es de un abogado de principio a fin. Además, no señala que el investigado tiene que conocer el hecho que se le imputa para luego designar a su abogado o solicitar uno.
TC	Expediente N° 05350- 2009- PHC/TC LIMA	Juezas integrantes de la 1°Sala de la CSJ de Lima	El plazo razonable	FUNDADA la demanda, puesto que se acreditó la vulneración.	Las juezas no obraron con celeridad durante el proceso penal; ni tuvieron la diligencia debida para para dar solución al proceso ni permitirle conocer y ofrecer pruebas sin afectarse el plazo razonable.	El TC sostuvo acertadamente que las juezas no actuaron con la debida celeridad ya que el procesado tiene 5 años sin obtener una sentencia desde que se emitió el auto de enjuiciamiento. Por otra parte, también se ha afectado su derecho a la prueba; pues no conoció, ofreció ni se valoraron

						adecuadamente los medios probatorios.
CSJR	Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116	(-)	Alcances de la acusación directa y proceso inmediato	Se establecieron como doctrina legal los fundamentos del 8° al 23°.	El requerimiento de la acusación directa tiene que cumplir con aquella disposición para la formalización de la IP (fundamento jurídico 12). Según lo establecido en el artículo 447°.1 del NCPP, el representante de la fiscalía está habilitado para incoar el proceso especial al terminarse las diligencias preliminares, antes de los treinta días de la IP (fundamento jurídico 15)	A través de este Acuerdo Plenario se logró aclarar que la acusación directa no puede ser interpretada como una remisión al proceso inmediato; pues la primera en mención conforma el proceso común, pero de forma simplificada; mientras que el segundo es de índole especial con características propias que lo diferencian de otros procesos
CSJR	Casación N.° 244-2016/La libertad	La 1° Sala Superior de Apelaciones de la Libertad	El juez tiene la posibilidad de adecuar un proceso común a uno inmediato	FUNDADO el recurso de casación	Cuando surja una incidencia en la tramitación de un proceso común o inmediato, tiene que tener en cuenta que las excepciones el juez puede resolverlas de oficio después de analizar las circunstancias de flagrancia, y no afectar el derecho a la prueba.	La decisión del representante de la fiscalía de empezar la investigación preparatoria, fue acertada puesto que lo hizo para dar cumplimiento al artículo 321.1 del CPP, pues se tiene que acopiar toda loe elementos probatorios que se requieran para perseguir la acción penal y consecuentemente la efectivización del <i>ius puniendi tenga éxito</i> cuando no se tienen los medios necesarios para incoar el proceso especial.

CSJR	Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116	(-)	Alcances del proceso inmediato reformado	Se establece como doctrina legal los fundamentos jurídicos 7 a 12 y 15 a 24.	Un elemento que también debe tomarse en cuenta es la gravedad del hecho delictivo desde la conminación penal la pena que se espera imponer según la culpabilidad por el hecho y del autor. También establece que la idoneidad y proporcionalidad del proceso se vincula a que los delitos no sean especialmente graves; porque bastaría la duda para elegir el proceso común (fundamento jurídico 10)	Se advierte del Acuerdo Plenario el reconocimiento de la gravedad del delito como un presupuesto adicional del proceso inmediato la punitividad previsto en el tipo penal, sustentándose en el principio de proporcionalidad pues mientras más grave el hecho, mayor es la necesidad de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del proceso inmediato
CSJR	Recurso de Nulidad N° 999-2016-Loreto	Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto	Vulneración del derecho de defensa	Nula la sentencia expedida por la; y ordenaron realizar nuevo juicio oral.	Se prosiguió con la primera sesión de audiencia aun cuando en ese mismo instante se había designado un defensor público al acusado, sin darle la oportunidad de reunirse de manera previa y privada para que preparasen su defensa y sin poder asesorarle para el desarrollo de la audiencia	Se advierte una vulneración del contenido del derecho de defensa del acusado al no permitirle reunirse con su abogado en privado ni darle oportunidad de ser asesorado.
CSJR	Casación N.° 1620-2017 Madre de Dios	Sentencia de primera instancia	El proceso inmediato	DECLARARON FUNDADO el recurso de casación.	El Acuerdo Plenario N°2-2016/CJ-1162 reconoció la gravedad del delito La idoneidad y proporcionalidad del proceso debe estar en función a delitos que no sean especialmente graves.	El criterio adoptado en el Acuerdo Plenario mencionado en la casación se sustentó en el principio de proporcionalidad. Si se llegase a tener una duda mínima en cuanto al

						<p>cumplimiento de estos presupuestos se optará por el proceso común.</p> <p>El proceso inmediato estará proscrito via constitucional si el delito es especialmente grave, pues se necesita en estos casos un grado mayor de actividad probatorio; de lo contrario se vulnerarían garantías constitucionales, entre ellas el derecho de defensa.</p>
TC	Expediente N° 00697-2020-PHC/TC	1° Sala Penal de Apelaciones CSJ Lima	Procedencia de la instauración del proceso inmediato	IMPROCEDENTE la demanda en los fundamentos 2° al 5°; e INFUNDADA la demanda en lo demás.	Advirtiéndose que el favorecido fue sorprendido en flagrancia y habiendo existido medios de pruebas recabadas en las diligencias preliminares, se logró acreditar la comisión del delito y la consecuente responsabilidad del sujeto, y por ello se incoa el proceso inmediato.	Aquí el tribunal aplica la evidencia delictiva, que permiten instaurar un procedimiento especial revestido de sencillez, celeridad, menos formal y complejo, a comparación del común.

**Nota:** Fuentes jurisprudenciales

## 4.2. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 5:

### *Codificaciones, abierta, axial y selectiva*

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Proceso Inmediato				
Pregunta 1. ¿Considera usted que la actual regulación normativa del proceso inmediato en el ordenamiento peruano es coherente con los principios procesales y derechos de los sujetos procesales constitucionalmente protegidos? ¿Por qué?				
Entrevistado 1	No, la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos, porque afecta el principio de igualdad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Afecta principios y derechos</li> <li>- Afecta principio de igualdad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Afecta principio de igualdad</li> </ul>	La actual regulación normativa del proceso inmediato no es coherente por cuanto afecta el principio de igualdad.
Entrevistado 2	Sí, la regulación normativa del proceso inmediato es coherente, ya que brinda la oportunidad de que se ejerza el derecho de defensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Derecho de defensa del investigado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Derecho de defensa del investigado</li> </ul>	La actual regulación normativa del proceso permite el ejercicio del derecho de defensa
Entrevistado 3	No, porque en el proceso inmediato existe una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo, lo que desnaturaliza la labor del abogado para ejercer una defensa digna como lo establece Nuestra constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Excesiva carga procesal</li> <li>- Desnaturalización de la labor del abogado</li> <li>- Defensa digna</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Desnaturalización de la labor del abogado</li> <li>- Defensa digna</li> </ul>	La actual regulación normativa del proceso inmediato desnaturaliza la labor del abogado defensor y ello impide que se ejerza una defensa digna
Entrevistado 4	No, porque al no existir la etapa de investigación preparatoria en el proceso inmediato se impide actuar y ofrecer medios de prueba, y ello vulnera principios y derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de investigación preparatoria</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Ofrecer medios de prueba</li> <li>- Vulneración de principios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de investigación preparatoria</li> <li>- Ofrecer medios de prueba</li> <li>- Vulneración de principios y derechos</li> </ul>	La actual regulación normativa del proceso inmediato no permite ofrecer y actuar pruebas al no contar con una etapa de investigación preparatoria, lo

		y derechos		que vulnera principios y derechos.
Entrevistado 5	No, la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos, porque afecta el derecho a la prueba por el corto plazo.	- Regulación normativa - Proceso inmediato - Afecta derecho a la prueba - Corto plazo	- Afecta derecho a la prueba - Corto plazo	La actual regulación normativa del proceso inmediato al brindar un corto plazo de actuación, afecta el derecho a la prueba.
Entrevistado 6	No, la regulación normativa del proceso inmediato tiene que experimentar una reforma para optimizar realmente los derechos fundamentales de defensa, plazo razonable	- Regulación normativa - Proceso inmediato - Reforma normativa - Derecho de defensa - Plazo razonable	- Reforma normativa de defensa - Plazo razonable	La actual regulación normativa del proceso inmediato necesita de una reforma para proteger el derecho de defensa y el plazo razonable.
Entrevistado 7	No, la regulación normativa del proceso inmediato otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa, y ello vulnera derechos y principios.	- Regulación normativa - Proceso inmediato - Mínimo de tiempo - Óptima defensa - Vulneración de principios y derechos	- Mínimo de tiempo de defensa - Óptima defensa - Vulneración de principios y derechos	La actual regulación normativa del proceso inmediato vulnera la defensa del investigado entre otros derechos y principios al otorgar un tiempo mínimo.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Proceso Inmediato				
Pregunta 2. ¿Considera usted que se cumple con los presupuestos legales establecidos para la incoación de proceso inmediato en el ordenamiento peruano en aras de evitar vulneraciones o afectaciones de derechos y principios? ¿Por qué??				
Entrevistado 1	Sí, porque el proceso inmediato está previsto como uno especial en el CPP, y por ende cumple con los presupuestos legales establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Proceso especial</li> <li>- Cumple con presupuestos legales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso especial</li> <li>- Cumple con presupuestos legales</li> </ul>	Se cumple con los presupuestos legales del proceso inmediato por ser uno de índole especial.
Entrevistado 2	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Cumple con presupuestos legales</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumple con presupuestos legales</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	Se cumple con los presupuestos legales del proceso inmediato debido al principio de legalidad.
Entrevistado 3	Si, pero se cumple los presupuestos legales para el titular de la acción penal, pero no para el investigado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumple con presupuestos legales</li> <li>- Titular de la acción penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumple con presupuestos legales</li> <li>- Titular de la acción penal</li> </ul>	Se cumple con los presupuestos legales del proceso inmediato solo a favor del titular de la acción penal.
Entrevistado 4	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los presupuestos legales</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los presupuestos legales</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	Se cumple con los presupuestos legales del proceso inmediato debido al principio de legalidad.
Entrevistado 5	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los presupuestos legales</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los presupuestos legales</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	Se cumple con los presupuestos legales del proceso inmediato debido al principio de legalidad.

Entrevistado 6	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los presupuestos legales</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de los presupuestos legales</li> <li>- Principio de legalidad</li> </ul>	Se cumple con los presupuestos legales del proceso inmediato debido al principio de legalidad.
Entrevistado 7	No, no se cumple con los presupuestos legales debido a que el proceso inmediato otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presupuestos legales</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Mínimo tiempo</li> <li>- Defensa óptima</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presupuestos legales</li> <li>- Mínimo tiempo</li> <li>- Defensa óptima</li> </ul>	No se cumple con los presupuestos legales del proceso inmediato debido al mínimo tiempo que se otorga lo que impide ejercer una defensa óptima.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Proceso Inmediato				
Pregunta 3. ¿Considera usted que el proceso inmediato desde su entrada en vigencia a cumplido con la finalidad por la que fue creado, esto es dotar de mayor celeridad y eficiencia al proceso penal resguardando principios y derechos de los sujetos procesales? ¿Por qué??				
Entrevistado 1	Sí, han cumplido con brindar celeridad al proceso, pero en ese camino ha afectado derechos del investigado.	- Celeridad - Afectación de derechos - Investigado	- Celeridad - Afectación de derechos	Existe celeridad procesal pero también afectación de derechos del investigado.
Entrevistado 2	No, el proceso inmediato no ha cumplido con la finalidad para la que fue creado, y más bien ha originado mucha carga procesal en el poder judicial.	- Proceso inmediato - Cumplimiento de finalidad - Carga procesal	- Cumplimiento de finalidad - Carga procesal	No se cumple con la finalidad del proceso inmediato debido a la carga procesal.
Entrevistado 3	Sí, el proceso inmediato ha cumplido con su fin con el apoyo de la labor que ejerce el persecutor de la acción penal.	- Proceso inmediato - Cumplimiento de finalidad - Apoyo del persecutor de la acción penal	- Cumplimiento de finalidad - Apoyo del prosecutor de la acción penal	Existe cumplimiento del proceso inmediato de la finalidad debido al apoyo de la fiscalía.
Entrevistado 4	No, porque el proceso inmediato afecta derechos del investigado	- Proceso inmediato - Afectación de derechos - Investigado	- Afectación de derechos - Investigado	No se cumple con la finalidad del proceso inmediato también por la afectación de derechos del investigado
Entrevistado 5	Si, en parte por la celeridad en la tramitación del proceso inmediato, pero en ese camino afecta el derecho a la prueba.	- Celeridad en tramitación - Proceso inmediato - Afectación del derecho a la prueba	- Celeridad en tramitación - Afectación del derecho a la prueba	Existe celeridad procesal pero también afectación del derecho a la prueba.
Entrevistado 6	Sí, ya en la tramitación del proceso inmediato por ser célere no se requiere una máxima valoración probatoria.	- Celeridad en tramitación - Proceso inmediato - No requiere máxima valoración de pruebas	- Celeridad en tramitación - No requiere máxima valoración de pruebas	Existe celeridad procesal debido al no requerirse una máxima valoración de pruebas.

Entrevistado 7	Sí, el proceso inmediato ha cumplido con su fin, pues se le brinda al investigado la oportunidad de ofrecer pruebas y ejercer su defensa.	- Proceso inmediato - Cumplimiento de finalidad - Ofrecer pruebas - Ejercer defensa	- Cumplimiento de finalidad - Ofrecer pruebas - Ejercer defensa	Se cumple con el fin del proceso inmediato al poder la persona investigada ofrecer pruebas y ejercer su defensa.
-------------------	---	--	---	--

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Derecho de defensa				
Pregunta 4. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de prueba del investigado tanto al producir la prueba necesaria con el fin de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (dimension subjetiva) asi como en torno al deber del juez de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia (dimensión objetiva)? ¿Por qué??				
Entrevistado 1	Sí, porque en el proceso inmediato no existe un mayor despliegue de actividad probatoria que favorezca los intereses de la persona que recibe la acusación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Despliegue de actividad probatoria</li> <li>- Intereses del acusado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Despliegue de actividad probatoria</li> <li>- Intereses del acusado</li> </ul>	No existe mayor despliegue de actividad probatoria en el proceso inmediato para proteger los intereses del acusado.
Entrevistado 2	No, considero que no vulnera el derecho de prueba porque si se presentase alguna falencia a nivel probatorio el juez o el fiscal puede orientarlo hacia el proceso común	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de prueba</li> <li>- Proceso común</li> <li>- Existencia de falencias</li> <li>- Juez</li> <li>- Fiscal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de prueba</li> <li>- Proceso común</li> <li>- Existencia de falencias</li> </ul>	No existe vulneración del derecho de prueba porque el proceso puede ser orientado a uno común de existir falencias
Entrevistado 3	Sí, se vulnera el derecho de prueba en el proceso inmediato al excluirse la etapa principal de la investigación preparatoria, etapa donde el investigado puede aportar o solicitar pruebas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del derecho de prueba</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Exclusión de la etapa de investigación</li> <li>- Aportar o solicitar pruebas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del derecho de prueba</li> <li>- Exclusión de la etapa de investigación</li> <li>- Aportar o solicitar pruebas</li> </ul>	Existe vulneración del derecho de prueba debido a la exclusión de la etapa de investigación donde el acusado puede aportar o solicitar pruebas.
Entrevistado 4	Sí, porque debido al corto tiempo entre el hecho, la incoación y la etapa intermedia se impide al investigado ofrecer testigos, peritos y otras pruebas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corto tiempo</li> <li>- Incoación</li> <li>- Etapa intermedia</li> <li>- Impedime nt para ofrecer pruebas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa intermedia</li> <li>- incoación</li> <li>- Impedimento para ofrecer pruebas</li> </ul>	Existe vulneración del derecho de prueba debido al corto plazo entre el incoar el proceso y la etapa intermedia para ofrecer pruebas.
Entrevistado 5	Sí, porque el proceso inmediato tiene una ausencia de tiempo debido para cumplir con recabar todas las pruebas que se requieran para poder acusar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ausencia de tiempo debido</li> <li>- Recabar pruebas</li> <li>- Acusar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ausencia de tiempo debido</li> <li>- Recabar pruebas</li> </ul>	Existe vulneración del derecho de prueba debido a la falta de tiempo para recabar pruebas

Entrevistado 6	Sí, vulnera el derecho de prueba del investigado porque en el proceso inmediato se excluye la etapa de investigación preparatoria, no pudiendo tener una intervención igualitaria en lo que respecta a la actividad probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del derecho de prueba</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Exclusión de la etapa de investigación preparatoria</li> <li>- Intervención igualitaria</li> <li>- Actividad probatoria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del derecho de prueba</li> <li>- Exclusión de la etapa de investigación</li> <li>- Intervención igualitaria</li> <li>- Actividad probatoria</li> </ul>	Existe vulneración del derecho de prueba debido a la exclusión de la etapa de investigación así como por la falta de intervención igualitaria en la actividad probatoria.
Entrevistado 7	Sí, vulnera el derecho de prueba del investigado porque en el proceso inmediato no se cuenta con la etapa de investigación y por ende la opción de recabar las pruebas necesarias para la defensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del derecho de prueba</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Etapa de investigación</li> <li>- Recabar pruebas</li> <li>- Defensa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del derecho de prueba</li> <li>- Etapa de investigación</li> <li>- Recabar pruebas</li> <li>- Defensa</li> </ul>	Existe vulneración del derecho de prueba debido a la exclusión de la etapa de investigación para recabar pruebas y ejercer una defensa.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Derecho de defensa				
Pregunta 5. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial, esto es evitar censuras e interferencias, así como acceder a los documentos necesarios para la preparación de la defensa? ¿Por qué??				
Entrevistado 1	Sí, porque el proceso inmediato produce un recorte de dicho tiempo para tener acceso a una defensa técnica eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Recorte de tiempo</li> <li>- Defensa técnica eficaz</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recorte de tiempo</li> <li>- Defensa técnica eficaz</li> </ul>	Existe vulneración del derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial debido al recorte de tiempo para tener una defensa eficaz.
Entrevistado 2	No, el derecho del investigado a comunicarse con su abogado se respeta en todo momento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho del investigado</li> <li>- Comunicarse con el abogado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho del investigado</li> <li>- Comunicarse con el abogado</li> </ul>	No existe vulneración porque se respeta el derecho a comunicarse con el abogado
Entrevistado 3	No, porque el abogado defensor en cualquier momento puede conferenciar con su patrocinado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conferenciar con el patrocinado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conferenciar con el patrocinado</li> </ul>	No existe vulneración porque el abogado puede conferenciar con el patrocinado.
Entrevistado 4	Sí, porque debido a la excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para el proceso inmediato se desnaturaliza la labor del abogado para ejercer una defensa digna.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excesiva prontitud del plazo</li> <li>- Insuficiencia del plazo</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Desnaturaliz a de la labor del abogado</li> <li>- Defensa Digna</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Insuficiencia del plazo</li> <li>- Desnaturaliza de la labor del abogado</li> <li>- Defensa Digna</li> </ul>	Existe vulneración del derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial debido a la excesiva insuficiencia del plazo para que el abogado ejerza su labor y se logre una defensa digna

Entrevistado 5	No, porque el comunicarse con el abogado es un derecho que le asiste al investigado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicarse con el abogado</li> <li>- Derecho del investigado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicarse con el abogado</li> <li>- Derecho del investigado</li> </ul>	No existe vulneración porque se respeta el derecho a comunicarse con el abogado
Entrevistado 6	Sí, porque no existe mayor despliegue de actividad argumentativa ni de acceso a documentos vitales para los intereses del investigado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Despliega actividad argumentativa</li> <li>- Acceso a documentos</li> <li>- Intereses de investigado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Despliega actividad argumentativa</li> <li>- Acceso a documentos</li> </ul>	Existe vulneración del derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial debido a la falta de actividad argumentativa y el acceso a documentos.
Entrevistado 7	Sí, porque muchas veces hay interferencias para poder acceder a documentos importantes para la defensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interferencia</li> <li>- Acceso a documentos</li> <li>- Defensa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interferencia</li> <li>- Acceso a documentos</li> </ul>	Existe vulneración del derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial debido a interferencia y falta de acceso a documentos.

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría: Derecho de defensa				
Pregunta 6. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho a un plazo razonable, esto es un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para desarrollar las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para ejercer los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses? ¿Por qué??				
Entrevistado 1	Sí, se vulnera el derecho a un plazo razonable porque se suprime la etapa de generación de la prueba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del derecho a plazo razonable</li> <li>- Supresión de etapa</li> <li>- Generar pruebas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supresión de etapa</li> <li>- Generar pruebas</li> </ul>	Existe vulneración de derecho a un plazo razonable porque se suprimen etapa para generar pruebas.
Entrevistado 2	No, ya que, de encontrarse un problema con el plazo en el proceso inmediato, la fiscalía propondrá un proceso ordinario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Problemas con el plazo</li> <li>- Fiscalía</li> <li>- Proceso ordinario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Problemas con el plazo</li> <li>- Proceso ordinario</li> </ul>	No existe vulneración porque de surgir problemas con el plazo se optaría por el proceso ordinario
Entrevistado 3	Sí, porque debido a la excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para la tramitación del proceso inmediato se vulnera el derecho al plazo razonable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excesiva prontitud</li> <li>- Insuficiencia del plazo</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Derecho al plazo razonable</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excesiva prontitud</li> <li>- Insuficiencia del plazo</li> </ul>	Existe vulneración de derecho a un plazo razonable por la excesiva prontitud e insuficiencia del plazo.
Entrevistado 4	Sí, debido a la rapidez de la tramitación del proceso inmediato se vulnera el derecho al plazo razonable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rapidez de la tramitación</li> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Derecho al plazo razonable</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rapidez de la tramitación</li> <li>- Derecho al plazo razonable</li> </ul>	Existe vulneración de derecho a un plazo razonable por la rapidez de la tramitación procesal.
Entrevistado 5	Sí, debido a que el proceso inmediato otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso inmediato</li> <li>- Tiempo mínimo</li> <li>- Preparar optima defensa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo mínimo</li> <li>- Preparar optima defensa</li> </ul>	Existe vulneración de derecho a un plazo razonable a causa del tiempo mínimo para preparar una optima defensa.
Entrevistado 6	No, porque desde la incoación las partes procesales ya tienen conocimiento de los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incoación</li> <li>- Partes procesales</li> <li>- Concomimiento de hechos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incoación</li> <li>- Concomimiento de hechos</li> </ul>	No existe vulneración porque desde que se incoa el proceso se conocen los hechos.

Entrevistado 7	Sí, porque el proceso inmediato brinda muy poco tiempo al investigado para aportar pruebas para su defensa.	- Proceso inmediato - Poco tiempo - Investigado - Aportar pruebas - Defensa	- Poco tiempo - Aportar pruebas - Defensa	Existe vulneración porque hay poco tiempo para aportar pruebas y ejercer la defensa.
-------------------	---	---	---	--

**Nota:** Entrevista aplicada a los especialistas de derecho penal y procesal penal en un distrito judicial

### 4.3. Triangulación de categorías proceso inmediato y derecho de defensa

**Tabla 6:**

*Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial*

<b>Categoría: Proceso Inmediato</b>		
<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Legal</b>	<b>Marco Jurisprudencial</b>
<p>El proceso inmediato se ha logrado constituir como una vía de índole procedimental incorporada en el CPP para lograr obtener una sentencia condenatoria, ya que se tiene acceso a pruebas suficientes para acusar (Gaceta Penal, 2022).</p> <p>Se trata de un proceso de índole especial regulado en sección primera del quinto libro del CPP, al igual que los otros procesos especiales (Prado, 2019)</p> <p>En el NCPP encuentra su regulación en los artículos 446°, 447° y 448°; teniendo sus orígenes en el código italiano con el <i>giudizio direttissimo</i> y el <i>giudizio immediato</i>, que se orientaban a simplificar y acelerar el proceso (Araya, 2016).</p> <p>Pérez (2018) indica que, por circunstancias como la flagrancia delictiva, la confesión del imputado o al obtener pruebas necesarias, el representante de la fiscalía está habilitado para hacer el requerimiento al juez de iniciar el proceso inmediato, permitiéndose con ello llevar a cabo la acusación</p> <p>Ore (2016) advierte que este proceso se caracteriza por la inmediatez; puesto que el desarrollo del mismo se suscita en menos tiempo, y por ende implica un menor gasto de tiempo y recursos.</p> <p>Reategui (2016) ha mencionado que el fin de esta clase de proceso es llevar a cabo la simplificación de las etapas</p>	<p>La norma tiene como fin brindar una regulación al proceso inmediato en casos de flagrancia, modificándose la primera sección del CPP (...) (Decreto Legislativo N° 1194)</p> <p>El representante de la fiscalía se encuentra habilitado para hacer la respectiva solicitud de la incoación del proceso inmediato, cuando vislumbra ciertos supuestos como: a) la persona imputada fue sorprendida y detenida flagrantemente; b) La persona imputada confiesa que ha cometido el delito, (Código Procesal Penal artículo 446°)</p> <p>Al culminar el plazo de la detención policial, quien representa a la fiscalía puede hacer la solicitud al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato (Código Procesal Penal artículo 447°)</p> <p>Cuando el juez recibe el auto de incoación el proceso inmediato, se lleva a cabo el juicio en el día; no debiendo excederse de las (72) horas desde que se recepcionó el auto. Esta audiencia se caracteriza por la oralidad,</p>	<p>El requerimiento acusatorio A través de este Acuerdo Plenario se logró aclarar que la acusación directa no puede ser interpretada como una remisión al proceso inmediato; pues la primera en mención conforma el proceso común, pero de forma simplificada; mientras que el segundo es de índole especial con características propias que lo diferencian de otros procesos (Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 fundamento jurídico 12 y 15)</p> <p>Cuando surja una incidencia en la tramitación de un proceso común o inmediato, tiene que tener en cuenta que las excepciones el juez puede resolverlas de oficio después de analizar las circunstancias de flagrancia, y no afectar el derecho a la prueba. (Casación N.° 244-2016/La libertad)</p> <p>Un elemento que también debe tomarse en cuenta es la gravedad del hecho delictivo desde la conminación penal la pena que se espera imponer según la culpabilidad por el hecho y del autor. También establece que la idoneidad y proporcionalidad del proceso se vincula a que los delitos no sean especialmente graves; porque bastaría la duda para elegir el proceso común (Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, fundamento jurídico 10)</p>

<p>procesales comunes, realizándose así solamente la etapa de juzgamiento; en tanto se cumpla con los presupuestos que la norma ha considerado y regulado</p>	<p>publicidad y lo inaplazable que es (Código Procesal Penal artículo 448°)</p>	<p>El Acuerdo Plenario N°2-2016/CJ-1162 reconoció como presupuesto adicional la gravedad del delito</p> <p>La idoneidad y proporcionalidad del proceso debe estar en función a delitos que no sean especialmente graves. (Casación N.° 1620-2017 Madre de Dios)</p> <p>Advirtiéndose que el favorecido fue sorprendido en flagrancia y habiendo existido medios de pruebas recabadas en las diligencias preliminares, se logró acreditar la comisión del delito y la consecuente responsabilidad del sujeto, y por ello se incoa el proceso inmediato (Expediente N° 00697-2020-PHC/TC)</p>
---	---	---

**Nota:** Tabla 2, tabla 3 y tabla 4

**Categoría: Derecho de  
defensa**

<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Legal</b>	<b>Marco Jurisprudencial</b>
<p>Es una garantía de rango constitucional que posee todo sujeto dentro de un proceso penal y en el desarrollo del mismo, para proteger eficazmente sus intereses (Caro, 2006, p.1039)</p> <p>San Martín (2012) refiere que es un derecho que posee una doble función: es un derecho individual, pero también es una garantía del derecho objetivo (p.583)</p> <p>Landa (2010) señala que consiste en el ser escuchado, ser defendido por un letrado escogido por él mismo o por el contrario a ser asistido por uno de oficio (p.102).</p> <p>Se encuentra conformado por el ofrecimiento de pruebas, asegurar el producir o el conservar la prueba; así como a valorar debidamente dichas pruebas (Carrasco, 2016)</p> <p>El fundamento de una defensa efectiva es que se garantice una comunicación entre la persona que es acusada de un delito y su abogado, debiendo ser dichas conversaciones confidenciales (Beltrán, 2008)</p> <p>La razonabilidad de la duración de un proceso se analiza de acuerdo a las circunstancias de cada uno de los casos, pero también se considera: (i) lo complejo que puede ser el caso; (ii) la forma en la que se comporta el recurrente; (iii) lo que normalmente se demora la autoridad en dar solución a un cierto tipo de proceso; y (iv) lo que se ocasiona con la demora (Ministerio de Justicia, 2003)</p>	<p>La persona tiene derecho a ser oída (...) (Artículo 8° Convención Americana sobre Derechos Humanos)</p> <p>(...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (Artículo 139° inciso 14 de la Constitución)</p> <p>La persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para su defensa (Artículo IX del TP del CPP)</p>	<p>La Constitución hace un reconocimiento del derecho de defensa; siendo que el TC considera que este principio-derecho, constituye una condición importante e indispensable para que se realice un proceso judicial según el debido proceso. Además, señala que el derecho posee una dimensión material y otra formal (...)</p> <p>Se prosiguió con la primera sesión de audiencia aun cuando en ese mismo instante se había designado un defensor público al acusado, sin darle la oportunidad de reunirse de manera previa y privada para que preparasen su defensa y sin poder asesorarle para el desarrollo de la audiencia (Recurso de Nulidad N° 999-2016-Loreto)</p>

**Nota:** Tabla, 2, tabla 3 y tabla 4.

**Tabla 7: Triangulación de resultados de entrevistas**

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Similitud	Diferencia	Conclusión
1. ¿Considera usted que la actual regulación normativa del proceso inmediato en el ordenamiento peruano es coherente con los principios procesales y derechos de los sujetos procesales constitucionalmente protegidos?	No, la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos, porque afecta el principio de igualdad	Sí, la regulación normativa del proceso inmediato es coherente, ya que brinda la oportunidad de que el investigado ejerza su derecho de defensa.	No, porque en el proceso inmediato existe una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo, lo que desnaturaliza a la labor del abogado para ejercer una defensa digna como lo establece Nuestra Constitución	No, porque al no existir la etapa de investigación preparatoria en el proceso inmediato se impide actuar y ofrecer medios de prueba, y ello vulnera principios y derechos.	No, la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos, porque afecta el derecho a la prueba por el corto plazo.	No, la regulación normativa del proceso inmediato tiene que experimentar una reforma para optimizar realment e los derechos fundame ntales de defensa, plazo razonable	No, la regulación normativa del proceso inmediato otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa, y ello vulnera derechos y principios	Los E1, E3, E4, E5, E6 y E7 han coincidido en que la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos porque al existir una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo, se desnaturaliza la labor del abogado para ejercer una defensa digna del investigado y le impide actuar y ofrecer medios de prueba	Solo el E2 considera que la regulación si es coherente con principios y derechos porque el investigado su derecho a defenderse	La mayoría de los entrevistado consideran que la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos porque al existir una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo, se desnaturaliza la labor del abogado para ejercer una defensa digna del investigado y le impide actuar y ofrecer medios de prueba; mientras que solo uno de los entrevistados considera que sí se le permite al investigado ejercer su defensa.
2. ¿Considera usted que se cumple con los presupuestos legales establecidos para la incoación de proceso inmediato en el ordenamiento peruano en aras de evitar vulneraciones de derechos y principios?	Sí, porque el proceso inmediato está previsto como un proceso especial en el Código Procesal Penal, y por ende cumple con los presupuestos legales establecidos	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	Si, pero se cumple los presupuestos legales para el titular de la acción penal, pero no para el investigado.	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	Sí, se da cumplimiento a los presupuestos legales del proceso inmediato en aras del principio de legalidad	No, no se cumple con los presupuestos legales debido a que el proceso inmediato otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa.	Los E1, E2, E3, E4, E5 y E6 han coincidido en que el proceso inmediato está previsto como un proceso especial que permite propiciar el cumplimiento a los presupuestos legales en aras del principio de legalidad	Solo el E7 considera que no se cumple con los presupuestos legales debido a que el proceso inmediato otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa.	La mayoría de los entrevistado consideran que el proceso inmediato está previsto como un proceso especial que permite propiciar el cumplimiento a los presupuestos legales en aras del principio de legalidad; mientras que solo un entrevistado considera que no se da cumplimiento a los presupuestos debido al mínimo tiempo que el proceso otorga para ejercer la defensa.
3. ¿Considera usted que el proceso	Sí, han cumplido con	No, el proceso inmediato no	Sí, el proceso inmediato ha	No, porque el procesopor	Si, en parte la	Sí, ya en la tramitación	Sí, el proceso	Los E1, E3, E5, E6 y E7 han coincidido	Los E2 y E4, consideran que el	La mayoría de los entrevistado consideran

inmediato desde su entrada en vigencia a cumplido con la finalidad por la que fue creado, esto es dotar de mayor celeridad al proceso penal resguardando principios y derechos de los sujetos procesales?	brindar celeridad al proceso, pero en ese camino ha afectado derechos del investigado.	ha cumplido con la finalidad para la que fue creado, y más bien ha originado mucha carga procesal en el poder judicial.	cumplido con su fin con el apoyo de la labor que ejerce el persecutor de la acción penal.	inmediato afecta derechos del investigado	celeridad en la tramitación del proceso inmediato, pero en ese camino el derecho a la prueba.	del proceso inmediato por ser célere no se requiere una máxima valoración probatoria	inmediato ha cumplido con su fin, pues se le brinda al investigado la oportunidad de ofrecer pruebas y ejercer su defensa	en que el proceso inmediato ha cumplido con su finalidad porque brinda celeridad al proceso con el apoyo de la labor que ejerce el persecutor de la acción penal y no se requiere una máxima valoración probatoria, por lo que el investigado tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y ejercer su defensa	proceso inmediato no ha cumplido con su finalidad porque se ha originado mucha carga procesal y con ello se afecta derechos del investigado	que el proceso inmediato ha cumplido con su finalidad porque brinda celeridad al proceso con el apoyo de la labor que ejerce el persecutor de la acción penal y no se requiere una máxima valoración probatoria, por lo que el investigado tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y ejercer su defensa; mientras que solo dos entrevistados consideran que no ha cumplido con su finalidad porque se ha originado mucha carga procesal y con ello se afecta derechos del investigado
4. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de prueba del investigado tanto al producir la prueba necesaria con el fin de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (dimensión subjetiva) así como en torno al deber del juez de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia (dimensión objetiva)?	Sí, porque en el proceso inmediato no existe un mayor despliegue de actividad probatoria que favorezca los intereses de la persona que recibe la acusación	No, considero que no vulnera el derecho de prueba porque si se presentase alguna falencia a nivel probatorio el juez o el fiscal puede orientarlo hacia el proceso común	Sí, se vulnera el derecho de prueba en el proceso inmediato al excluirse la etapa principal de la investigación preparatoria, etapa donde el investigado puede aportar o solicitar se practique actos de investigación (prueba)	Sí, porque debido al corto tiempo entre el hecho, la incoación y la etapa intermedia a se impide al investigador ofrecer testigos, peritos y otras pruebas.	Sí, porque el proceso inmediato tiene una ausencia de tiempo para cumplir con todas las pruebas que se requieran para poder acusar.	Sí, vulnera el derecho de prueba del investigado porque en el proceso inmediato se excluye la etapa de investigación preparatoria, no pudiendo tener una intervención igualitaria en lo que respecta a la actividad probatoria	Sí, vulnera el derecho de prueba del investigado porque en el proceso inmediato no se cuenta con la etapa de investigación y por ende la opción de recabar las pruebas necesarias para la defensa	Los E1, E3, E4, E5, E6 y E7 han coincidido en que el proceso inmediato sí vulnera el derecho de prueba del investigado porque no existe un mayor despliegue de actividad probatoria para favorecer los intereses de la persona que recibe la acusación, se excluye la etapa principal de la investigación preparatoria para aportar o solicitar se practiquen pruebas, no pudiendo tener una intervención igualitaria y ejercer su debida defensa.	Solo el E2 considera que no se vulnera el derecho de prueba porque de vislumbrar falencia a nivel probatorio el juez o el fiscal puede orientar el proceso hacia uno común	La mayoría de los entrevistados consideran que el proceso inmediato sí vulnera el derecho de prueba del investigado porque no existe un mayor despliegue de actividad probatoria para favorecer los intereses de la persona que recibe la acusación, se excluye la etapa principal de la investigación preparatoria para aportar o solicitar se practiquen pruebas, no pudiendo tener una intervención igualitaria y ejercer su debida defensa; mientras que solo un entrevistado considera que no se vulnera el derecho de

										prueba porque de vislumbrar falencia a nivel probatorio el juez o el fiscal puede orientar el proceso hacia uno común
5. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial, esto es evitar censuras e interferencias, así como acceder a los documentos necesarios para la preparación de la defensa?	Sí, porque el proceso inmediato produce un recorte de tiempo para tener acceso a una defensa técnica eficaz.	No, el derecho del investigado a comunicarse con su abogado se respeta en todo momento	No, porque el abogado defensor en cualquier momento puede conferenciar con su patrocinado.	Sí, porque debido a la excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para el proceso inmediato se desnaturaliza la labor del abogado para ejercer una defensa digna.	No, porque el comunicarse con el abogado es un derecho que le asiste al investigado	Sí, porque existe mayor despliegue de actividad argumentativa ni de acceso a documentos vitales para los intereses del investigado	Sí, porque muchas veces hay interferencias para poder acceder a documentos importantes para la defensa	El E1, E4, E6 y E7 han coincidido en que el proceso inmediato sí vulnera el derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial porque produce un exceso de actividad argumentativa ni de acceso a documentos vitales para los intereses del investigado y hasta existen hay interferencias para poder acceder a documentos importantes.	Solo los E2, E3 y E5 que no existe vulneración porque el derecho del investigado a comunicarse con su abogado se respeta en todo momento por ser un derecho constitucional	La mayoría de los entrevistados consideran que el proceso inmediato sí vulnera el derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial porque produce un exceso de actividad argumentativa ni de acceso a documentos vitales para los intereses del investigado y hasta existen hay interferencias para poder acceder a documentos importantes; mientras que solo tres entrevistados consideran que no existe vulneración porque el derecho del investigado a comunicarse con su abogado se respeta en todo momento por ser un derecho constitucional
6. ¿Considera usted que el proceso	Sí, se vulnera el derecho a	No, ya que, de	Sí, porque debido a la	Sí, debido a la rapidez	Sí, debido a que el	No, porque	Sí, porque el proceso	Los E1, E3, E4, E5 y E7 han coincidido	Solo los E2 y E6 consideran que	La mayoría de los entrevistados consideran

<p>inmediato vulnera el derecho a un plazo razonable, esto es un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para desarrollar las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para ejercer los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses?</p>	<p>un plazo razonable porque se suprime la etapa de generación de la prueba.</p>	<p>encontrarse un problema con el plazo en el proceso inmediato, la fiscalía propondrá un proceso ordinario</p>	<p>excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para la tramitación del proceso inmediato se vulnera el derecho al plazo razonable.</p>	<p>de la tramitación del proceso inmediato se vulnera el derecho al plazo razonable.</p>	<p>proceso inmediato otorga solo un mínimo de tiempo para lograr tener preparada una óptima defensa</p>	<p>desde la incoación las partes procesales ya tienen conocimiento de los hechos.</p>	<p>inmediato brinda muy poco tiempo al investigado para aportar pruebas para su defensa.</p>	<p>que el proceso inmediato sí vulnera el derecho a un plazo razonable porque se suprime la etapa de generación de la prueba, hay una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para la tramitación del proceso, aportar y solicitar pruebas y lograr tener preparada una óptima defensa</p>	<p>no existe vulneración, porque desde la incoación las partes procesales ya tienen conocimiento de los hechos y de suscitarse un problema con el plazo en el proceso inmediato, la fiscalía propondrá un proceso ordinario</p>	<p>que el proceso inmediato sí vulnera el derecho a un plazo razonable porque se suprime la etapa de generación de la prueba, hay una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para la tramitación del proceso, aportar y solicitar pruebas y lograr tener preparada una óptima defensa; mientras que solo dos entrevistados consideran que no existe vulneración, porque desde la incoación las partes procesales ya tienen conocimiento de los hechos y de suscitarse un problema con el plazo en el proceso inmediato, la fiscalía propondrá un proceso ordinario</p>
--	--	---	---	--	---	---	--	---	---	--

**Nota:** Tabla 5

La investigación estuvo direccionada por el objetivo general consistente en analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un Distrito Judicial, 2022; siendo que al analizar la información que se logró obtener se pudo evidenciar vínculos entre las categorías investigadas. Así pues, los resultados nos han podido mostrar que si bien el proceso especial es una respuesta expeditiva para los delitos al reducirse los plazos que permitan la emisión de una resolución final que logre determinar la responsabilidad penal en base a pautas de simplificación procesal, es también cierto que el sistema de justicia constantemente tiene el deber de proteger y lograr que se respeten derechos y garantías que le competen a los sujetos que estén siendo procesados; actualmente dicho proceso sí afecta negativamente el derecho de defensa, debido a que: (i) no se logra que el investigado pueda comunicarse con su abogado (sea privado o de oficio) de forma libre y confidencial para poder recibir guía eficaz y elaborar la tesis de defensa adecuada; (ii) que si bien la parte conoce los cargos que se le imputa, no llega a conocer las pruebas que lo vinculan con el delito, por lo que se ve impedido de llevar a cabo la elaboración de su defensa y lograr hacer una contradicción de hechos (iii) el investigado no cuenta con los medios ni el plazo adecuado para formular una buena defensa (plantear su teoría del caso), no permitiéndole a la parte resguardar efectivamente este derecho en su totalidad. Por ello aplicar el proceso en análisis ocasiona que las garantías de índole procesal se vean reducidas, estando entre ellas el derecho a la defensa, pues en el camino a lograr la tan ansiada simplificación se está reduciendo al mínimo indispensable aquellos derechos propios del individuo imputado, olvidándose que el ejercicio del derecho mencionado al interior de un proceso penal es inviolable e irrestricto.

Este primer resultado es coherente con lo que refiere Yamunaqué y Moreno (2021) quienes en su artículo señalaron que si bien la creación del proceso inmediato se suscitó para acelerar el proceso y lograr combatir la criminalidad, desde entonces se ha suscitado indiscutiblemente vulneraciones al derecho de defensa, puesto que dicho proceso otorga plazos tan breves que impiden a la parte tener una óptima intervención procesal según los principios de contradicción e igualdad de armas, así como también no permite que se recaben y ofrezcan pruebas. De igual manera es coherente con el artículo de Cabrera (2020) ha podido advertir a través de un análisis doctrinal y normativo que el derecho a la defensa

con el transcurrir del tiempo ha sufrido distintas vulneraciones, y por ello es que se ha suscitado el reconocimiento de la garantía como un requisito para revestir al proceso de validez. Finalmente como bien señala en su artículo Rodríguez (2018) una defensa eficaz que se caracterice por la eficiencia y oportunidad así como por el respeto hacia el derecho de defensa, es aquel en donde existe un mayor despliegue de actividad probatoria y argumentativa que logren favorecer los intereses de la persona que recibe la acusación, demostrando un mayor conocimiento técnico jurídico procesal e interponiendo de manera legal toda una serie de recursos que permitan beneficiar la postura del acusado, no permitiendo que se suscite un estado de indefensión.

Advirtiendo lo señalado en el párrafo anterior, puede referirse que el proceso inmediato ha ocasionado la afectación del derecho bajo estudio, y con ello también a que el investigado de comunicarse con su abogado (sea privado o de oficio) de forma libre y confidencial, y el derecho de prueba así como del plazo razonable, puesto que a causa del escaso tiempo que se ha establecido para el desarrollo del proceso, se ha tornado difícil obtener o recabar elementos de convicción para sustentar una óptima defensa del sujeto sobre el que ha recaído la imputación del delito, y con ello las decisiones que adopte el juez llegan a ser en reiteradas oportunidades nada proporcionales o netamente arbitrarias; cuando lo debido sería que se llevara a cabo un proceso que garantice y respete derechos así como principios, no privilegiando la celeridad por sobre los derechos fundamentales.

En torno al primer objetivo específico, que se direccionó a evaluar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial del proceso inmediato en el Perú, se logró poner de manifiesto que el proceso inmediato es considerado en la doctrina como una vía de índole procedimental incorporada en el cuerpo normativo procesal penal peruano para lograr obtener una sentencia condenatoria, cuando se ha podido acceder a suficientes pruebas para realizar la acusación; por ello es concebido como un proceso especial en el que no existe la fase preparatoria e intermedia; esto implica que al culminarse las diligencias preliminares, se acude de manera directa al juzgamiento. De igual manera, se pudo hallar que se lo ha regulado en el CPP peruano como un mecanismo direccionado a simplificar el proceso basándose en la celeridad y economía de índole procesal, prescindiéndose de la etapa intermedia, mientras se cumpla con los requerimientos que la norma ha regulado;

y es armonioso con lo advertido por Gaceta Penal (2022), Prado (2019) y Araya (2016).

Por otro lado, los presupuestos legales del proceso inmediato son tres, primero la flagrancia delictiva, que implica la intervención del imputado al cometerse el delito, o que habiendo huido se hallan elementos para lograr vincularlos, pero dentro de las 24 horas, o cuando el agraviado o a través la tecnología se los puede reconocer como autores. Advirtiéndose lo regulado en el CPP respecto a los mencionados supuestos, debe entenderse que no es necesario una mayor actividad probatoria, pues el representante de la fiscalía ya tiene pruebas, (salvo en delitos agravados). El segundo presupuesto, que es la confesión, encuentra su definición en el primer inciso del 160° del CPP, donde se ha establecido que se suscita en la fase de la intervención, y se valorará en casos de flagrancia, e implica que la misma persona se reconozca como autor del hecho o lo hagan sus cómplices. Finalmente, el tercer presupuesto es el delito evidente, en donde se establece claramente la realidad del delito y su relación con la persona imputada. Ello guarda relación con manifestado por Gaceta Penal (2022) que señala que los presupuestos son cuatro y poseen un carácter copulativo. No obstante, también se ha podido hallar los mencionados presupuestos no son suficientes; así pues, el Acuerdo Plenario N°2-2016/CJ-1162 reconoció como presupuesto adicional a la gravedad del delito imputado sustentándose en la proporcionalidad.

También se logró hallar, el fin del proceso en análisis es la inmediatez y celeridad, puesto que su desarrollo se suscita en menos tiempo, acarreando un menor gasto de tiempo y recursos, otorgando una solución dinámica al problema que se presente; así como por la simplificación de las etapas procesales comunes, realizándose así solamente la etapa de juzgamiento; en tanto se dé cumplimiento a los presupuestos establecidos en la norma. Esto es coherente con López (2017) quien en su tesis advierte que este proceso es uno de carácter especial orientado a simplificar el proceso, pero que dicha simplificación tiene que basarse en principios como la racionalidad y eficiencia. De igual manera coincide con Jelmut (2016) quien en su artículo menciona que el proceso es uno especial que se direcciona hacia la simplificación del proceso; esto es, se salta la fase preparatoria e intermedia, evitándose así fases innecesarias, puesto que existen las

circunstancias que le van a permitir al fiscal llevar a cabo la formulación de la acusación.

Se pudo advertir también en cuanto al marco normativo que el proceso inmediato fue introducido en el NCPP de 2004 (artículos 446° al 448°) con el afán de simplificar el proceso en concordancia con principios como la celeridad; sin embargo, el 30 de agosto del 2015 se suscitó la emisión del D. Leg. N° 1194 y consecuentemente se modificaron los artículos 446°, 447° y 448° referidos a los supuestos en los que se aplica el proceso en mención, la audiencia para incoar el proceso al suscitarse la flagrancia delictiva y el juicio inmediato; de esta forma hoy en día con las modificaciones mencionadas, el incoar el proceso en análisis es obligatorio y ha podido extenderse a otros dos delitos más; no obstante, se debe hacer la debida interpretación según el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116. Finalmente, el 29 de diciembre de 2016, se emitió el D. Leg. N° 1307 para modificar los artículos 447° y 448° del NCPP. Esto es coherente con Mego (2019) quien en su investigación pudo llegar a concluir que el Decreto Legislativo 1194 existe como una abstracción normativa de aquellas prácticas socio-jurídicas realizadas en los procesos penales inmediatos; y, que implica incorporar reglas jurídicas especiales para que se tramite céleramente un caso penal; no obstante, estos fundamentos no han logrado encontrar concurrencia con los requerimientos de la realidad peruana, haciéndose imposible otorgar los mecanismos que se requieran al proceso inmediato para cumplir con su fin. De igual forma Prado (2019) concluye en su artículo que debe reformarse la regulación normativa vigente del proceso para optimizar realmente los derechos fundamentales de defensa, plazo razonable, entre otros.

Finalmente, en torno a la jurisprudencia se ha podido encontrar la Casación N° 244-2016/La Libertad, en donde se pudo advertir que cuando surja una incidencia en la tramitación de un proceso común o especial como lo es el que está bajo análisis, tiene que tener en cuenta que las excepciones el juez puede resolverlas de oficio después de analizar las circunstancias de flagrancia, y no afectar el derecho a la prueba. También pudo hallarse la Casación N° 1620-2017 Madre de Dios, en donde se expuso de a través del Acuerdo Plenario N°2-2016/CJ-1162 se reconoció como presupuesto adicional la gravedad del delito; y que la idoneidad y proporcionalidad del proceso debe estar en función a delitos menores.

De igual manera se encontró el Expediente N° 00697-2020-PHC/TC, donde el TC aplica la prueba evidente o evidencia delictiva, que permiten instaurar un procedimiento especial revestido de sencillez, celeridad, menos formal y complejo, a comparación del común. Por último, se pudo encontrar Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 en donde se establece forma parte del proceso común el acusar directamente, pero de manera simplificada; en cambio, el proceso bajo análisis es uno especial con rasgos propios que lo diferencian de la acusación directa y otros procesos; y el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 en donde se suscitó el reconocimiento de la gravedad como un presupuesto adicional fundamentándose en el principio de proporcionalidad.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse el proceso inmediato tiene distintas concepciones; sin embargo, el CPP peruano no lo ha definido expresamente, sino que la definición solo se sustenta en las características y los presupuestos legales (artículo 446° al 448°). Asimismo, el proceso bajo análisis de la manera en que ha sido regulado, tanto más con las modificaciones que ha sufrido (Decreto Legislativo 1194), se centra en que el representante de la fiscalía cuente con los elementos de convicción que se requieran para ir directamente al juicio; y que si bien existe jurisprudencia en torno al proceso inmediato como casaciones (N° 244-2016/La Libertad y N° 1620-2017 Madre de Dios) y Acuerdos Plenarios (N° 6-2010/CJ-116 y N°2-2016/CIJ-116) en los que se han establecido alcances respecto al mencionado proceso, alcances respecto a la causación directa, un presupuesto adicional como lo es la gravedad del delito imputado, y alcances de la evidencia delictiva; no se ha podido advertir preocupación por la situación de quien recibe la imputación, quien queda en una visible indefensión.

En cuanto al segundo objetivo específico, direccionado a analizar el marco doctrinal, normativo y jurisprudencial del derecho de defensa en el Perú, se pudo advertir a través de los resultados que se obtuvieron que, este derecho es considerado por la doctrina como aquel elemento del debido proceso que logra determinar y obligar al ente estatal a tratar a los individuos en todo momento como verdaderos sujetos procesales, y no simplemente un objeto del mismo. Se materializa en la declaración libre que brinda el inculpado y de la defensa técnica; y que, para garantizar este derecho de todo procesado, se le otorga la oportunidad de ser escuchado y defendido por un especialista; lo que está en armonía con lo

señalado por Caro (2006), San Martín (2012) y Landa (2010). Este resultado es coincidente con lo expuesto por Montero y Salazar (2020) quienes en su artículo señalan que el derecho de defensa es la garantía por excelencia del debido proceso; tal y como lo ha establecido la CIDH. Se trata pues del ejercicio efectivo de las garantías de la persona sindicada como autor de un delito; así como con Gonzáles (2019), quien en su investigación de maestría señala que en base a una revisión de normas, doctrina y jurisprudencia se puede indicar que el derecho a la defensa implica tener el tiempo y los medios apropiados para llevar a cabo la elaboración de la defensa, ser asistido por un abogado, ser oído en igualdad de condiciones, entre otros.

Por otro lado, este derecho implica: (i) el derecho a la prueba, la misma que implica la opción de poder postular, según la Carta Magna y leyes, los medios probatorios que se requieran para su argumento de defensa (ii) comunicarse de manera libre con su defensor; es decir, que éstos últimos pueden brindar asesoramiento y representación a sus clientes según su criterio y normas propias de su profesión sin que se ejerza sobre ellos presión o injerencia indebida; y (iii) plazo razonable; es decir, será considerado razonable el tiempo de acuerdo a las circunstancias y complejidad, el accionar del recurrente, la manera en que autoridades administrativas llevan el asunto, y las consecuencias ocasionadas en las partes a causa de las demoras. Ello concuerda con la teoría de los derechos fundamentales, que llega a incorporar la concepción de derecho como una de Estado y Constitución (Ehmke, 1963), surgiendo de ella dos teorías más, como son las que nombramos a continuación: la primera, *la teoría del Estado de los derechos fundamentales*, que es la que llega a vincular a los derechos con el Estado pero desde la perspectiva netamente teórica doctrinal (Fioravanti, 1996); y ii) la teoría constitucional de los derechos fundamentales, que según Alexy (1997) se debe comprender a la Constitución como un sistema de valores fundamentales y principios que han logrado fortalecer el Estado Constitucional.

En cuanto al alcance normativo, hemos podido encontrar que a través del artículo 139<sup>o</sup> inc. 14 de la Carta Magna peruana se logra evitar que las personas queden en un estado de indefensión; norma que concuerda con el artículo IX del TP del CPP, donde está establecido el derecho del individuo a ser informado de sus derechos, que se comunique de forma inmediata y detalla del delito que se le está

imputando y de ser asesorado por un letrado que elija o que de oficio se le asigne. Esto guarda coherencia con el artículo 14.3.a del ICCPR, así como con la CADH con su artículo 8.2.b. Por último, debemos hacer hincapié en que el CPP admite un crisol de manifestaciones del derecho de defensa del investigado, encontrándose entre ellas por ejemplo los artículos 71° y 87° (informarle en cuanto a sus derechos y de lo que se le imputa); 71°.2 (se ejerce el derecho desde las investigaciones preliminares), Art. 71°.1 (defensa material y técnica) entre otras.

En cuanto a ello, el TC en reiterada jurisprudencia, como en la Sentencia 02028-2004-PHC/TC-Arequipa ha logrado precisar que el derecho de defensa tiene dos dimensiones, la primera (material) que implica que el sujeto que recibe la imputación pueda ejercer su propia defensa desde que sabe que le están imputando un delito; y la segunda (formal) referida a la defensa y asesoramiento de un abogado de inicio a fin. También ha referido que este derecho se ve afectado cuando se vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable cuando no es diligente para resolver un proceso penal, como bien lo señala el Expediente N° 05350-2009-PHC/TC LIMA). Esto concuerda con lo referido por Neri y Gonzáles (2019) quienes en su artículo pudieron concluir que la labor de defender al interior del esquema de justicia de corte acusatorio ha traído consigo nuevas responsabilidades en su actuar, pues se demanda ya que un debido tiempo de preparación efectiva de los abogados, que se rija por los principios rectores del procedimiento y los principios fundamentales de la defensa.

Por lo expuesto se logra advertir que el derecho bajo estudio se torna vital para que exista el sistema acusatorio; puesto que, le permite a la persona acceder a medios y también al tiempo necesario para llevar a cabo su defensa durante el proceso, ya que encuentra su reconocimiento en la Carta Magna peruana ello aunado al hecho de que el TC ha mencionado que el derecho analizado es uno fundamental que lo encontramos como parte del debido proceso.

Finalmente, en lo que incumbe al tercer objetivo específico, direccionado a conocer lo que opinan los especialistas en cuanto al tema de investigación, los resultados nos permitieron corroborar que los especialistas a quienes se entrevistaron advirtieron que la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos de los sujetos procesales porque al existir una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo, vulnerando así el derecho de

prueba del investigado porque no existe un mayor despliegue de actividad probatoria, se excluye la etapa principal de la investigación preparatoria para aportar o solicitar se practiquen pruebas, no pudiendo tener una intervención igualitaria y ejercer su debida defensa. Tambien consideran que vulnera el derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial porque produce debido a la insuficiencia del plazo se desnaturaliza la labor del abogado para ejercer una defensa digna, no existe un mayor despliegue de actividad argumentativa y hasta existen hay interferencias para poder acceder a documentos importantes; asi como del derecho a un plazo razonable porque se suprime la etapa de generación de la prueba, hay una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para la tramitación del proceso, aportar y solicitar pruebas y lograr tener preparada una óptima defensa.

Este resultado coincide con Mendoza (2019) quien en su investigación de maestría llegó a concluir que sí se vulnera el derecho de defensa de la persona acusada cuando al aplicarse el proceso inmediato, debido a la tan excesiva prontitud en el plazo procesal, lo impide que se lleve a cabo adecuadamente la labor del fiscal como del abogado para ejercer una defensa digna como lo establece nuestra Carta Magna, siendo además los plazos insuficientes; asi como con el artículo científico de Guzmán (2021) en el que se orientó a desarrollar el proceso inmediato a través de un enfoque pragmático y doctrinal. Pudo llegar a concluir que el proceso en mención si bien se ha constituido en un mecanismo de índole procesal para representar y demostrar una justicia oportuna, que procede en los supuestos regulados en la norma; no obstante, tiene que mostrar respeto por aquellas reglas del debido proceso, sobre todo en lo que concierne a la prueba.

Como se advierte, con el pasar de los años distintos países en el mundo han advertido que al asumir una función promocional el derecho penal como un medio para poder lograr un desarrollo social o de cualquier otro tipo, provocando con ello que los ordenamientos elijan llevar a cabo la aplicación de procesos con una connotación especial, los mismos que se orientan a realizar de manera pronta y efectiva tanto el perseguir como el castigar el delito que se ha llevado a cabo; poniendo atención en la naturaleza de la función que ha realizado la persona autora del delito; y si bien el proceso bajo análisis fue concebido como uno que va a permitir que el proceso sea más célere; resulta indispensable e imperioso, que éste

sea llevado a cabo con responsabilidad, evitándose vulneraciones o afectaciones de derechos como el de defensa; y la única manera de salvaguardar la constitucionalidad de este proceso es interpretando correctamente la CADH, la Carta Magna y los principios. Asimismo, la situación en la actualidad es un tanto diferente, pues el derecho a la defensa ha podido encontrar una debida regulación en muchas de las legislaciones internacionales, concibiéndola como un derecho que es inherente a los humanos, y que le permite a este ser procesado teniendo en cuenta todas las garantías mínimas; siendo que en el ordenamiento peruano este derecho encuentra su reconocimiento legal en la Constitución peruana.

Y, como bien señala la teoría tridimensional del derecho, se puede lograr la interacción entre la conducta mediante los hechos, el valor contenido en los principios así como en la norma; pudiéndose logra de forma objetiva que se consolide entre la parte axiológica-fáctico-normativa. Podemos decir su relevancia radica en que, si un hombre desea vivir o formar parte de una sociedad, tiene que adecuar su accionar a los límites normativos, respetando las acciones de su prójimo, llevando una vida armoniosa en paz social así como en tranquilidad, respetando valores de justicia, dignidad y libertad, ya que esto es lo que propugna la teoría mencionada.

## V. CONCLUSIONES

1. El proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022 debido a que: (i) no se logra que el investigado pueda comunicarse con su abogado (sea privado o de oficio) de forma libre y confidencial para poder recibir guía eficaz y elaborar la tesis de defensa adecuada; (ii) que si bien la parte conoce los cargos que se le imputa, no llega a conocer las pruebas que lo vinculan con el delito, por lo que se ve impedido de llevar a cabo la elaboración de su defensa y contradecir los hechos (iii) el investigado no cuenta con los medios ni el plazo adecuado para formular una buena defensa (plantear su teoría del caso), no permitiéndole a la parte resguardar efectivamente este derecho en su totalidad; y con ello reduciéndose notablemente las garantías como lo es el de defensa, pues con el afán de reducir el proceso al mínimo indispensable se olvida que el ejercer este derecho en un proceso es inviolable e irrestricto.
2. Las definiciones del proceso inmediato son muy diversas; sin embargo, el CPP peruano no lo ha definido expresamente, sino que la definición solo se sustenta en las características y los presupuestos legales (artículo 446°); siendo que la manera de haberlo regulado aunado a las diferentes modificaciones que ha sufrido (Decreto Legislativo 1194), hace que el proceso se centre en el hecho de que el representante de la fiscalía cuente con todos aquellos elementos de convicción requeridos para iniciar el juicio; y si bien existe jurisprudencia en torno al proceso inmediato como casaciones (N° 244-2016/La Libertad y N° 1620-2017 Madre de Dios) y Acuerdos Plenarios (N° 6-2010/CJ-116 y N°2-2016/CIJ-116) en los que se han establecido alcances respecto al mencionado proceso, alcances respecto a la causación directa, un presupuesto adicional como lo es la gravedad del delito imputado, y alcances de la evidencia delictiva; no se ha podido advertir preocupación por la situación de quien recibe la imputación, quien queda en una visible indefensión.
3. El derecho de defensa es importante para que pueda existir el sistema acusatorio; ya que va a permitir a la persona poder acceder no solo a medios sino al tiempo que requiera para defenderse en el proceso; encontrando su

reconocimiento en la Carta Magna peruana (artículo 139º inc. 14) así como en instrumentos internacionales; asimismo el TC ha mencionado que el derecho analizado es uno fundamental que se encuentra dentro del debido proceso.

4. La mayoría de especialistas a los que se aplicaron la entrevista han coincidido en que la regulación normativa del proceso inmediato no es coherente con los principios y derechos de los sujetos procesales porque al existir una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo, vulnerando así el derecho de prueba del investigado porque no existe un mayor despliegue de actividad probatoria, se excluye la etapa principal de la investigación preparatoria para aportar o solicitar se practiquen pruebas, no pudiendo tener una intervención igualitaria y ejercer su debida defensa. También consideran que vulnera el derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial porque produce debido a la insuficiencia del plazo se desnaturaliza la labor del abogado para ejercer una defensa digna, no existe un mayor despliegue de actividad argumentativa y hasta existen hay interferencias para poder acceder a documentos importantes; así como del derecho a un plazo razonable porque se suprime la etapa de generación de la prueba, hay una excesiva prontitud e insuficiencia en el plazo establecido para la tramitación del proceso, aportar y solicitar pruebas y lograr tener preparada una óptima defensa

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Al Estado peruano, poder realizar capacitaciones direccionadas a los especialistas y abogados penalistas a través de las diferentes escuelas judiciales, colegios profesionales, así como universidades, para que con ello se optimice una correcta aplicación del proceso inmediato sin afectarse el derecho de defensa.
2. Al Poder Legislativo, realizar una modificación legislativa para modificar los plazos actualmente regulados para el proceso inmediato, puesto que los plazos ya establecidos son inaceptables, ya que no permiten llevar a cabo una defensa efectiva; y con ello se evitaría afectaciones y vulneraciones de derechos de la persona que recibe la imputación, tales como el derecho de defensa, pues lograr que las partes tengan una defensa técnica en las que se realicen las estrategias de defensa es inherente y de suma importancia para lograr efectivamente la imparcialidad del proceso.
3. A los especialistas del Distrito Judicial analizado, así como a los abogados penalistas, llevar a cabo un correcto análisis jurídico doctrinal de las escuelas penales, así como de las teorías vinculadas al proceso inmediato antes de realizar su aplicación, para así salvaguardar derecho de prueba, a comunicarse con el letrado de forma libre y confidencial así como el plazo razonable.
4. A los docentes y autoridades de la UCV que se encuentren inmersas en la investigación, impulsar y promocionar constantemente estudios y artículos referidos al tema bajo análisis, por ser de interés para la sociedad, así como para la comunidad jurídica.

## REFERENCIAS

- Alcalá, N (1974). La teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal. Estudios de teoría general e historia del proceso. México, UNAM.
- Alexy, R (1997). Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, CEC
- Araya, A (2017). Proceso inmediato reformado: La discusión necesaria. *Vox Juris*, 34(2), pp. 59-71.
- Araya, A (2016). El nuevo proceso inmediato (Decreto 1194). Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano. *Ius in Fraganti Revista Informativa*, 1(1), pp. 6-12. <https://acortar.link/9eHbfv>.
- Baena, P (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). Retrieved from <http://ebookcentral.proquest.com> Created from [bibotecacijsp. \[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\\_de\\\_consulta/Drogas\\\_de\\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf\]\(http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\_de\_consulta/Drogas\_de\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf\)](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf).
- Cabrera, R (2020). Reflexiones sobre el derecho de defensa procesal en el sistema jurídico peruano. Blog ICJ, Perú. <https://icj.pe/reflexiones-sobre-el-derecho-de-defensa-procesal-en-el-sistema-juridico-peruano/>.
- Calderón S, A (2017). El ABC del Derecho penal. (4° edición). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cano, M. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Revista Convergencia*, 18 (57). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352011000300009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009)
- Cartagena, E. (2016). *Inconvencionalidad del Decreto Legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Ramon Juliaca. Puno, Perú* [ Tesis de grado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/564>.
- Castro M., C (2017). Derecho Procesal Penal Peruano Estudios (2° edición). Perú: Gaceta Juridica.

- Cevallos, F., Polo, E., Salgado, D., y Orbea, M (2017). Métodos y técnicas de investigación. Primera edición, © Ediciones Grupo Compás. <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/498/3/metodolog%C3%A9Da.pdf>.
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N°957 de 2004. 29 de Julio del 2004 (Perú). [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf).
- Córdova, M (2018). *El plazo razonable en el proceso penal inmediato modificado por los Decretos Legislativos N°1194 y N°1307 en el Distrito Judicial de Tacna – 2017*. [ Tesis de maestría de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8336?show=full>.
- Cubas, V (2017). El proceso inmediato, Primera edición Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Duverger, M (1995) Teoría General de garantismo Penal (2° edición). Argentina: San Rial.
- Ehmke, H (1963). Prinzipien der Verfassungsinterpretation. VVDStRL, Berlín, Walter de Gruyter & Co.
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), pp. 103-110. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>.
- Fioravanti, Maurizio (1996). Los derechos fundamentales, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Trotta.
- Gaceta Penal (3 febrero 2022). Corte Suprema: ¿Cuándo procede el proceso inmediato? La Ley el ángulo de la noticia. <https://laley.pe/art/12768/corte-suprema-cuando-procede-el-proceso-inmediato>.
- Gálvez, A (2010). El Código procesal Penal, Tomo II, Segunda Edición. Lima, Editorial Jurista Editores.
- García, R (2020). El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal. Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal, impartido por el Centro de Justicia de las

Américas (CEJA), Chile. [https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RGARCIA\\_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapr eliminar.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapr eliminar.pdf).

Gimeno, V., Moreno, V., y Cortés, V (1997). Derecho Procesal Penal, 2da edición. Madrid, Colex.

Gimeno, V (2004). Introducción al Derecho Procesal, 2da. Edición, Ed. Colex, Madrid.

González, A (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. [Tesis de maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar- Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7067>.

Guerrero, H y Rojas, V (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), pp. 5152-5167. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i4.3005](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005).

Guzmán, R (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno* 6(2), pp. 68–79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>.

Haro, C (2021). *Proceso inmediato y su asociación con el delito de omisión a la asistencia familiar, Juzgado Unipersonal de Marañón, 2020*. [Tesis de maestría de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71412>.

Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial McGraw-hill. México: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion>.

Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Sexta edición. Editorial McGraw Hill Education.

Instituto de Ciencias Hegel (22 setiembre 2021). Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones. Página oficial del Instituto de Ciencias Hegel. <https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/>.

Instituto de Defensa Legal. (2009). ¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal? Cartilla informativa, 75.

Jelmut, A. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex*, 14(18). <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241/1223>.

Landa, C (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2008-2018. Segunda Edición. Editorial Palestra.

López, E (14 febrero 2022). ¿Cuáles son los derechos del imputado y del abogado defensor en el proceso penal? Blog Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/derechos-imputado-abogado-defensor-proceso-penal/>.

López, A (2017). *La incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014-2016*. [Tesis de Maestría de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30832>.

Mego, M (2019). *La obligación de incoación del proceso inmediato y el principio de celeridad en los procesos por flagrancia delictiva, en el Distrito Judicial de La Libertad, período 2016-2017*. [Tesis de maestría de la Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5707>.

Mendoza, A (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018*. [Tesis de maestría de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34285>.

Mendoza, F (2017). Constitucionalizando el proceso inmediato: entre principios y reglas. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/constitucionalizando-proceso-inmediato-principios-reglas/>.

- Mendoza, F (2016). El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. *Flagrancia y detención policial. Ius in Fraganti*, 1(1), pp.44-47.
- Montero, D y Salazar, A (2020). El derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Repositorio Centroamericano SIIDCA-CSUCA.  
<https://repositoriosiidca.csuca.org/Record/RepoKERWA81538>.
- Neri, A y Gonzáles, R (2019). La defensa como derecho humano. *Revista Iberoamericana de producción académica y gestión educativa*, 6(11).  
<https://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/794>.
- Neyra, J (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Editorial Idemsa, Lima.
- Nolazco-Labajos, F. A., Guerrero, M. A., Carhuancha-Mendoza, I. M., y Saravia, G. del P. (2022). Competencia investigativa estudiantil durante la pandemia. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVIII (Especial 6), 228- 243. 10.31876/rcs.v28i.38834.
- Oré, A (2016). El Nuevo Proceso Penal Inmediato: Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. (1°. Ed). Lima, Gaceta Jurídica S.A
- Prado, J (2019). Esclareciendo el proceso inmediato peruano. *Ius Latin*.  
<https://iuslatin.pe/proceso-inmediato/>.
- Pérez, P (2018). *Proceso Inmediato Como Mecanismo de Simplificación y Celeridad en la Descarga Procesal en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017*. [Tesis de maestría de la Universidad César Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33988/perez\\_cp.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33988/perez_cp.pdf?sequence=1).
- Prieto, H. (2016). Los grupos de discusión en investigación cualitativa [Book Review]. *Qualitative Research in Education*, 5(1) 105-107.  
[https://www.researchgate.net/publication/301758928\\_Los\\_grupos\\_de\\_discusion\\_en\\_Investigacion\\_Cualitativa](https://www.researchgate.net/publication/301758928_Los_grupos_de_discusion_en_Investigacion_Cualitativa).

- Polo, M (2020). El derecho a la defensa: evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *Revista Autónoma*, 1(2), pp. 229-245. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216>.
- Rainer, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1° edición). Colombia: Panamericana Editorial.
- Reátegui, J (2016). El Proceso Penal Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva, Comentarios a partir del Decreto Legislativo N° 1194, Primera Edición. Lima, Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rodríguez, M (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033).
- Rodríguez, D. (17 de setiembre de 2020). Investigación Básica: Características, definición, ejemplo. *Lifeder*. <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>.
- Salas, J. (2016). El proceso inmediato. *Revista informática de actualidad jurídica*. 1(2). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../lusInFraganti2+ULTIMO.pdf?MOD>.
- San Martín, C. (2016). El proceso inmediato (N CPP originario y Decreto Legislativo N° 1194. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*. T 79, p. 153-165.
- San Martín, C (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*". Lima: Editorial Grigley
- Strauss, A & Corbin, J (2002). Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundada (1. ed.). Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Torres, K (2021). *Carencia de actos de Investigación en el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia Juzgados de Investigación Preparatoria Canta 2021*. [Tesis de maestría de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75297?locale-attribute=es>

- Valderrama, S. (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación. (2 Ed.) Perú: Ed. San Marcos.
- Verdugo, G y Ramírez, J (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Revista Dominio de las ciencias*, 8 (1), pp. 655-682. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2517>.
- Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. [Tesis de maestría de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos].[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal\\_so.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=3).
- Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.
- Yamunaqué, J y Moreno, J (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín - Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49-58. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197>.
- Yupari, Y, Rabanal, H, Villena, L y Zurita, M (2020). Factors Associated to Committing the Crime of Extortion in the Prosecution District of La Libertad, 2017-2018. *Revista Criminalidad*, 62(2), pp.145-163. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85106959401&partnerID=40&md5=58ab6cc5ed5710b6006023131a31115b>.

# **ANEXOS**



## ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



### GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre:

---

Sexo: Masculino  Femenino  Especialidad:

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer su opinión sobre la manera en que el proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán realizar un aporte a la administración de justicia

#### INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted que la actual regulación normativa del proceso inmediato en el ordenamiento peruano es coherente con los principios procesales y derechos de los sujetos procesales constitucionalmente protegidos ¿Por qué? Fundamente debidamente su respuesta

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que se cumple con los presupuestos legales establecidos para la incoación de proceso inmediato en el ordenamiento peruano en aras de evitar vulneraciones o afectaciones de derechos y principios? ¿Por qué? Fundamente debidamente su respuesta

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que el proceso inmediato desde su entrada en vigencia a cumplido con la finalidad por la que fue creado, esto es dotar de mayor celeridad y eficiencia al proceso penal resguardando principios y derechos de los sujetos procesales? ¿Por qué? Fundamente debidamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de prueba del investigado tanto al producir la prueba necesaria con el fin de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (dimension subjetiva) asi como en torno al deber del juez de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia (dimensión objetiva)? ¿Por qué? Fundamente debidamente su respuesta

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho del investigado a comunicarse con el abogado de forma libre y confidencial, esto es evitar censuras e interferencias, así como acceder a los documentos necesarios para la preparación de la defensa? ¿Por qué? Fundamente debidamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera el derecho a un plazo razonable, esto es un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para desarrollar las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para ejercer los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses? ¿Por qué? Fundamente debidamente su respuesta

.....  
.....  
.....

Muchas Gracias por su colaboración















**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El proceso inmediato y la afectación del derecho de defensa en un distrito judicial, 2022", cuyo autor es HERRERA YPARRAGUIRRE WALTER YTALO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE <b>DNI:</b> 17933665 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 18:39:50

Código documento Trilce: TRI - 0528243